
COLEGIO PUREZA DE MARÍA MADRID

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

Una organización para nuestro Proyecto Educativo.

Junio 2023

¹ En este documento se utiliza el “masculino genérico”, recogiendo el criterio de la FUNDEU (Fundación del español urgente), que establece que “de acuerdo con el precepto académico, los sustantivos masculinos no solo se emplean para referirse a los individuos de ese sexo, sino también, en los contextos apropiados, para designar la clase que corresponde a todos los individuos de la especie, sin distinción de sexos” (Gramática, Real Academia Española, 2009).

ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR	4
CAPÍTULO PRIMERO: DEFINICIÓN DEL COLEGIO.	4
CAPÍTULO SEGUNDO: MODELO EDUCATIVO DEL COLEGIO.	5
TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA	6
CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR	10
CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNADO	12
CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES.	15
CAPÍTULO CUARTO: FAMILIAS.	20
CAPÍTULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.	23
CAPÍTULO SEXTO: OTROS MIEMBROS.	25
CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.	25
TÍTULO II: ACCIÓN EDUCATIVA	28
TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN	33
CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.	33
Sección Primera: Representante de la Titularidad del Centro	33
Sección Segunda: Directora Pedagógica General	35
Sección Tercera: Directoras Pedagógicas de Etapa.	38
Sección Cuarta: Coordinadora de Pastoral	40
Sección Quinta: Administrador.	41
Sección Sexta: El Secretario/a.	42
CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.	43
Sección Primera: Equipo Directivo.	43
Sección Segunda: Consejo Escolar.	44
Sección Tercera: Claustro de Profesores.	49
Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.	52
Sección Quinta: Comisión de Convivencia	53
TÍTULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA	55
CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES	55
Sección Primera: Jefe de Departamento de Orientación.	55
Sección Segunda: Coordinador de Ciclo o curso	55
Sección Tercera: Jefe de Departamento.	56

Sección Cuarta: Tutor.	57
Sección Quinta: Coordinador de Calidad	57
Sección Sexta: Responsable del Entorno Seguro	59
Sección Séptima: Coordinador de bienestar y protección	59
CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.	62
Sección Primera: Equipo Docente.	62
Sección Segunda: Equipo de tutores.	62
Sección Tercera: Departamento de Orientación.	63
Sección Cuarta: Otros Departamentos Didácticos.	64
Sección Quinta: Grupo Coordinador de Calidad.	65
Sección Sexta: Grupo de mejora continua/procesos.	65
TÍTULO V: ACTIVIDADES EDUCATIVAS COMPLEMENTARIAS, ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y SERVICIOS ESCOLARES	66
TÍTULO VI: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA	69
CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.	69
CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNADO.	69
Sección Primera. Alteraciones leves de la convivencia.	72
Sección Segunda. Alteraciones graves de la convivencia.	74
CAPÍTULO TERCERO. PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.	76
CAPÍTULO CUARTO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.	77
TÍTULO VII : REVISIÓN Y/O RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES.	78
DISPOSICIONES ADICIONALES	85
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	87
DISPOSICIONES FINALES	87
ANEXO 1: MODELOS PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN CONCILIADA	88

TÍTULO PRELIMINAR

CAPÍTULO PRIMERO: DEFINICIÓN DEL COLEGIO.

Art. 1.- Objeto.

1. El presente Reglamento tiene por objeto regularizar la organización y el funcionamiento del Colegio Pureza de María y promover la participación de todos los que forman la Comunidad Educativa.

2. Este Reglamento de Régimen Interior ha sido elaborado en fidelidad a la Propuesta Educativa del Centro, las leyes orgánicas vigentes (LODE, LOE, LOMCE, LOMLOE y LOPIIAFV) y las disposiciones que las desarrollan. Su interpretación se hará, en todo caso, de acuerdo al interés superior del menor, en los términos previstos en la normativa reguladora de los derechos de la infancia y la adolescencia (LO 1/1996 y LO 8/21).

Art. 2.- Principios dinamizadores.

La organización y el funcionamiento del Centro responderán a los siguientes principios:

- a) El carácter católico del Centro.
- b) La plena realización de la oferta educativa contenida en la Propuesta Educativa de los Colegios Pureza de María.
- c) La configuración del Centro como Comunidad Educativa.
- d) La promoción de acciones destinadas a fomentar la calidad, mediante el refuerzo de su autonomía y la potenciación de la función directiva.

Art. 3.- Propuesta Educativa del Centro.

La Propuesta Educativa del Centro reúne los requisitos establecidos en el artículo 115 de la LOE, es conocida y aceptada por todos los miembros de la comunidad educativa como descripción del modelo educativo que el Colegio ofrece a la sociedad en el marco de la libertad de enseñanza.

Art. 4.- Configuración del Centro.

1. El Colegio Pureza de María, sito en Madrid, calle Lira nº 10 es un Colegio privado, creado de acuerdo con el derecho reconocido en el artículo 27.6 de la Constitución Española y explicitado en el artículo 21 de

la LODE. Imparte las enseñanzas de (Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato. Ha sido debidamente autorizado (BOE o Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid) tiene el número de código 28013565 y goza de la personalidad jurídica que le otorgan las leyes.

2. Con fecha 17/05/1986 el Centro accedió al régimen de conciertos educativos (Educación Primaria y Educación Secundaria) y el 21/05/ 2003 (educación Infantil) regulado en el título IV de la LODE, título IV de la LOE² y en sus normas de desarrollo. Y en la orden 6659/2006 de 1/11/2006 B.O.C.M (13/01/2007) obtiene la autorización definitiva de una línea más en Educación Infantil y Educación Primaria). La Etapa de Bachillerato no está acogida al régimen de conciertos.

CAPÍTULO SEGUNDO: MODELO EDUCATIVO DEL COLEGIO.

Art. 5.- Educación integral del alumnado.

El Centro docente de iniciativa social Colegio Pureza de María Madrid es un Colegio cristiano según lo establecido en el canon 803 del Código de Derecho Canónico y tiene la finalidad de promover el desarrollo de la personalidad del alumnado, es decir, la educación integral.

Este modelo de educación integral está descrito en el Proyecto Educativo del Centro, respetando los currículos establecidos por el Gobierno autónomo en el ámbito de sus competencias para las diferentes etapas educativas.

Art. 6.- Educación religiosa.

La propuesta religiosa del Colegio es la propia de la Iglesia Católica y tendrá siempre un carácter de oferta respetuosa con la libertad de todo el alumnado, profesores y familias.

Art. 7.- Inserción en la realidad sociocultural.

La inserción en la realidad sociocultural y el compromiso de servicio son también expresión concreta de la identidad cristiana y de la vocación evangelizadora del Colegio.

Art. 8.- Educación abierta a todos y libertad de elección de Centro.

² Redactada conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

1. El Colegio está abierto a todo aquel que desee la educación que en él se imparte. Rehúsa cualquier discriminación y se ofrece a la sociedad como una comunidad en la que todos son aceptados y todos pueden dialogar, escuchar y ser escuchados, sintiéndose corresponsables.
2. En el marco de la libertad de elección de Centros, los padres que solicitan plaza para sus hijos expresan su conformidad con la oferta de formación propia de los Colegios católicos tal como está definida en la Propuesta Educativa y, en concreto, solicitan las enseñanzas de carácter religioso desde la perspectiva de la Iglesia Católica, en el respeto a las diversas creencias y opciones religiosas de las familias.

TÍTULO I: COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 9.- Miembros.

1. El Centro se configura como una Comunidad Educativa integrada por el conjunto de personas que, relacionadas entre sí e implicadas en la acción educativa, comparten y enriquecen los objetivos del Centro.
2. En el seno de la Comunidad Educativa las funciones y responsabilidades son diferenciadas en razón de la peculiar aportación que realizan al proyecto común la Entidad Titular, el alumnado, el Personal Docente y otros educadores, las Familias, el Personal de Administración y Servicios y otros colaboradores.

Art. 10.- Derechos.

Los miembros de la Comunidad Educativa tienen derecho a:

- a) Ser respetados en sus derechos, en su integridad y dignidad personal y en el tratamiento de sus datos.
- b) Conocer la Propuesta Educativa, el Proyecto Educativo, el Reglamento de Régimen Interior del Centro y las decisiones que les afecten.
- c) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- d) Celebrar reuniones de los respectivos estamentos en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, previa la oportuna autorización de la Representante de la Titularidad.
- e) Constituir Asociaciones de los miembros de los respectivos estamentos de la Comunidad Educativa, con arreglo a lo dispuesto en la ley.
- f) Presentar peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que, en cada caso, corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en la Propuesta Educativa del Centro y en el presente Reglamento.

Art. 11.- Deberes.

Los miembros de la Comunidad Educativa están obligados a:

- a) Aceptar y respetar los derechos de la Entidad Titular, el alumnado, los Profesores, los Padres, el Personal de Administración y Servicios y los otros miembros de la Comunidad Educativa.

- b) Respetar la Propuesta Educativa, el Proyecto Educativo, el presente Reglamento, las normas de convivencia, los documentos de obligado cumplimiento y otras normas de organización y funcionamiento del Centro y de sus actividades y servicios y las indicaciones u orientaciones educativas del Equipo Directivo y del profesorado, y colaborar en llevarlos a cabo en el ámbito de sus competencias.
- c) Respetar el derecho a la intimidad, al honor, a la propia imagen y la salud de todos los miembros de la comunidad educativa.
- d) Respetar y promover la imagen del Centro.
- e) Asistir y participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte.
- f) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa de aplicación.
- g) Respetar los derechos de la infancia y promover un ambiente protector físico, psicológico y social, incluido el entorno digital, así como el resto de las previsiones contenidas en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Art. 12.- Principios inspiradores y normas de convivencia.³

1. Las normas de convivencia del Centro se inspiran en los siguientes principios básicos para promover:

- a) El crecimiento integral de la persona.
- b) Los fines educativos del Centro, de acuerdo de la Propuesta Educativa y Proyecto Educativo del Centro.
- c) El desarrollo de la Comunidad Educativa.
- d) Un buen ambiente educativo y de relación en el Centro.

¹ Los centros elaborarán un plan de convivencia que incorporarán a la programación general anual y que recogerá todas las actividades que se programen con el fin de fomentar un buen clima de convivencia dentro del centro escolar, la concreción de los derechos y deberes del alumnado y las medidas correctoras aplicables en caso de su incumplimiento con arreglo a la normativa vigente, tomando en consideración la situación y condiciones personales de alumnado, y la realización de actuaciones para la resolución pacífica de conflictos con especial atención a las actuaciones de prevención de la violencia de género, igualdad y no discriminación.

² Las normas de convivencia y conducta de los centros serán de obligado cumplimiento, y deberán concretar los deberes de los alumnos y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.

³ LOE Art. 124:

- e) El respeto a los derechos de todas las personas que participan en la acción educativa.
- f) La prevención de los conflictos y, en caso de producirse éstos, su adecuada gestión.

2⁴. Sin perjuicio de las establecidas en el presente Reglamento y en el Plan de Convivencia, son normas de convivencia del Centro:

- a) El respeto a la integridad física y moral y a los bienes de las personas que forman la Comunidad Educativa y de aquellas otras personas e instituciones que se relacionan con el Centro con ocasión de la realización de las actividades y servicios en el mismo.
- b) El respeto a la diversidad y la no discriminación, especialmente en relación con quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastorno del neurodesarrollo.
- c) La corrección en el trato social, en especial, mediante el empleo de unas formas y lenguaje adecuado.
- d) El respeto y desarrollo responsable de las distintas funciones de los miembros de la Comunidad Educativa.
- e) La cooperación en las actividades educativas, convivenciales o de tiempo libre.
- f) La buena fe y la lealtad en el desarrollo de la vida escolar.
- g) El cuidado en el aseo e imagen personal, el cumplimiento de la normativa del Centro respecto a la vestimenta y la observancia de las normas del Centro sobre esta materia.
- h) La actitud positiva ante los avisos y correcciones.
- i) La adecuada utilización del edificio, mobiliario, instalaciones y material del Centro, conforme a su destino y normas de funcionamiento, así como el respeto a la reserva de acceso a determinadas zonas del Centro.
- j) El cumplimiento del documento o documentos de seguridad de protección de datos personales por los miembros de la comunidad educativa, con el fin de garantizar, respecto de cada uno de los datos, su confidencialidad; el uso conforme a los fines para los que se solicitaron; la cesión en los casos previstos; el secreto profesional de los miembros que deban tratarse en cualquier momento, así como la seguridad de los mismos, todo ello con sujeción a la normativa vigente.
- k) El respeto a las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.
- l) En general, el cumplimiento de los deberes que se señalan en la legislación vigente y en el presente Reglamento a los miembros de la

4 LOE Art. 120.4. Las administraciones educativas facilitarán que los centros, en el marco de su autonomía, puedan elaborar sus propias normas de organización y funcionamiento.

Comunidad Educativa y de cada uno de sus estamentos, especialmente los derivados de la Propuesta Educativa y del Proyecto Educativo del Centro⁵.

3. Las normas de convivencia, así como el Código Ético del personal que presta servicios en un Centro educativo católico, diseñado por la Entidad Titular del mismo, son de obligado cumplimiento

CAPÍTULO PRIMERO: ENTIDAD TITULAR

La Entidad Titular es responsable de expresar y dar continuidad a los principios que definen la educación que el Centro ofrece (Propuesta Educativa), y vela por la cohesión de todos los que colaboran en la marcha del Centro.

Art. 13.- Entidad Titular.

La Entidad Titular del Colegio Pureza de María Madrid es la Congregación de Religiosas Pureza de María Santísima.

La representante oficial de la Entidad Titular es la Superiora de la comunidad que dirige este Colegio, en los términos señalados en el artículo 50 del presente Reglamento.

Art. 14.- Derechos.

La Entidad Titular tiene derecho a:

- a) Establecer la Propuesta Educativa del Centro, garantizar su respeto y dinamizar su efectividad.
- b) Disponer el Proyecto Educativo del Centro, que incorporará la Propuesta Educativa del mismo y el Plan de Convivencia, así como los restantes planes fijados en la normativa educativa estatal o autonómica.
- c) Dirigir el Centro, ostentar su representación y asumir en última instancia la responsabilidad de su organización y gestión.
- d) Ordenar la gestión económica del Centro.
- e) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente.
- f) Decidir la suscripción de los conciertos a que se refiere la Ley Orgánica del Derecho a la Educación y la Ley Orgánica de Educación y promover su modificación y extinción.
- g) Decidir la prestación de actividades y servicios.

⁵ Art. 124.2 LOE

- h) Decidir sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento de datos de carácter personal, en su condición de responsable de los ficheros.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior, previo informe por el Consejo Escolar⁶, así como establecer sus normas de desarrollo y ejecución.
- j) Nombrar y cesar a los órganos unipersonales de gobierno y gestión del Centro y a sus representantes en el Consejo escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- k) Nombrar y cesar a los órganos de coordinación de la acción educativa, de conformidad con lo indicado en el presente Reglamento
- l) Designar un Coordinador de bienestar y protección del alumnado⁷.
- m) Incorporar, contratar, nombrar y cesar al personal del Centro.
- n) Diseñar el Plan de formación del Centro y su evaluación.
- o) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión del alumnado en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- p) Tener la iniciativa en materia de corrección de las alteraciones de la convivencia.
- q) Desarrollar y concretar las normas de convivencia en el marco de lo que disponga la legislación estatal y autonómica.
- r) Proponer al Consejo Escolar los criterios de selección del personal docente en pago delegado.
- s) Nombrar al Delegado de Protección de Datos y al Responsable del Cumplimiento Normativo.

Art. 15.- Deberes.

La Entidad Titular está obligada a:

- a) Impartir una educación accesible, inclusiva y de calidad que permita el desarrollo pleno de los menores en una escuela segura y libre de violencia, que garantice el respeto y la promoción de sus derechos y que emplee métodos pacíficos de comunicación, negociación y resolución de conflictos.

⁶ LODE, Art. 57 l), redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

⁷ Art. 35 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

- b) Promover el respeto a los demás, a su dignidad y sus derechos, especialmente de quienes sufran especial vulnerabilidad por su condición de discapacidad o por trastorno del neurodesarrollo.
- c) Formar al alumnado en la prevención y evitación de toda forma de violencia, con el fin de ayudarles a reconocerla y reaccionar frente a la misma.
- d) Dar a conocer la Propuesta Educativa, el proyecto educativo y el Reglamento de Régimen Interior del Centro.
- e) Responsabilizarse del funcionamiento y gestión del Centro ante la comunidad educativa, la sociedad, la Iglesia y la Administración.
- f) Cumplir las normas reguladoras de la autorización del Centro, de la ordenación académica y de los conciertos educativos.
- g) Aplicar los protocolos que procedan cuando el personal docente o educador de los centros educativos, familias o cualquier miembro de la comunidad educativa, detecte la existencia de situaciones de violencia o por la mera comunicación de los hechos por parte de los menores. Así como por la infracción de la normativa sobre protección de datos de un menor de edad.
- h) Llevar a cabo el seguimiento de la ejecución y de las actuaciones previstas en los protocolos existentes.
- i) Dar a conocer a la comunidad educativa los protocolos de actuación existentes.

Art. 16.- Representación.

- a) La Representante de la Titularidad (Superiora de la comunidad) delega en la Directora Pedagógica general y en otros órganos de gobierno y gestión unipersonales, el ejercicio concreto de algunas de las funciones propias de la titularidad, tanto en el campo académico, pastoral como económico, tal y como se establece en el presente Reglamento. En las funciones de cada cargo se especifica lo que corresponde a cada uno de ellos.
- b) La institución titular (Congregación Pureza de María) podrá designar también representantes ocasionales cuando lo considere oportuno.

CAPÍTULO SEGUNDO: ALUMNADO

El alumnado es el principal protagonista del propio crecimiento, interviene activamente en la vida del Centro según las exigencias de la edad, y asumen responsabilidades proporcionadas a su capacidad.

Art. 17.- Derechos.

El alumnado tiene derecho a:⁸

- a) Recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad y el respeto a su identidad, integridad y dignidad personales.
- b) La valoración y reconocimiento objetivos de su dedicación, esfuerzo y rendimiento.
- c) Recibir una educación inclusiva y de calidad, que respete la igualdad de género, la diversidad familiar, la adquisición de estilos de vida saludables y una educación afectivo sexual adaptada a su nivel madurativo y, además, orientada a la prevención, detección y evitación de toda forma de violencia y discriminación.
- d) Ser respetados en su libertad de conciencia, así como en sus convicciones religiosas, morales e ideológicas y su orientación sexual de acuerdo con la Constitución Española.
- e) La protección contra toda intimidación, discriminación y situación de violencia o acoso escolar.
- f) Manifestar con libertad, individual y colectivamente sus opiniones, siempre en el respeto a los profesores y compañeros y a la reputación de todas las personas en el marco de las normas de convivencia del Centro.
- g) Participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.
- h) Recibir orientación educativa y profesional que les asegure su libertad de decisión de acuerdo con sus aptitudes, conocimientos y capacidades.
- i) Recibir tanto la información como las ayudas y los apoyos precisos para compensar las desigualdades de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales o de accidente o infortunio familiar que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.
- j) La protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.
- k) Ser respetados en su integridad física, dignidad personal e intimidad y en el tratamiento de sus datos personales.

⁸ Art. 5 de la LODE, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

- l) Participar, en los términos previstos en la normativa vigente y en el presente documento, en las tomas de decisiones que les afecten.
- m) Ejercer su derecho de asociación, participación y reunión en el Centro, en los términos legalmente previstos.
- n) Continuar su relación con el Centro una vez hayan concluido sus estudios en el mismo.
- o) Participar en las actividades culturales complementarias y extraescolares siempre y cuando estén al corriente de pago y no hayan sido sancionados por haber incumplido la normativa de convivencia.
- p) Cambiarse de modalidad de Bachillerato y/o de materia siempre que la ley lo permita y antes del 01 de noviembre.
- q) Estudiar un trimestre en el extranjero manteniendo el puesto escolar, siempre y cuando no sea el último trimestre del curso.
- r) Aquellos otros derechos que se determinen en las normas de convivencia del Centro⁹

Art. 18.- Deberes.

El alumnado está obligado a:

- a) Estudiar, esforzarse para conseguir el máximo desarrollo según sus capacidades¹⁰ y participar en las actividades formativas orientadas al desarrollo de los currículos y en las actividades escolares y complementarias en las que participe.
- b) Seguir las directrices del Equipo Directivo y del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, y llevar a cabo fuera de las horas de clase los trabajos que les encomienden los profesores.
- c) Respetar la autoridad y orientaciones del Equipo Directivo y del profesorado, así como de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.
- d) Asistir a clase con puntualidad y cumplir el horario y calendario escolar del Centro.
- e) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro.
- f) Respetar el derecho del resto del alumnado a la educación.
- g) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la diversidad, dignidad, integridad, intimidad e imagen de todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- h) Cumplir el presente Reglamento de Régimen Interior y respetar las normas de organización, convivencia y disciplina del Centro.

⁹ LOE Art. 124 2.

¹⁰ LOE Art. 6 ,4, a, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

- i) Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones y materiales didácticos del Centro.
- j) El mantenimiento de una actitud correcta en clase, no permitiéndose, salvo autorización de un miembro del profesorado el uso de móviles, relojes inteligentes, otros dispositivos electrónicos o cualquier objeto que, a juicio del personal docente, pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros.
- k) Hacer un uso correcto del uniforme dentro y fuera del Centro, en tanto que es un elemento que transmite la imagen del mismo.
- l) No hacer uso en el Centro de piercings y otros adornos que puedan resultar potencialmente peligrosos para las actividades escolares, así como aquellos otros que, a juicio del profesor, se consideren incompatibles con el uso del uniforme del centro por ser contrarios a la imagen del mismo.
- m) Utilizar el equipamiento informático, software y comunicaciones del Centro incluida internet para fines estrictamente educativos.
- n) Cumplir aquellos otros deberes que se determinen en el plan de convivencia y en las normas de convivencia del Centro¹¹.

Será de aplicación el DECRETO 60/2020, de 29 de julio y DECRETO 32/2019, de 9 de abril, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid, así como la normativa recogida en el Plan de convivencia del colegio Pureza de María de Madrid y resumida en la normativa de la agenda escolar.

Art. 19.- Admisión.

1. La admisión del alumnado compete a la Representante de la Titularidad del Centro, que, en nuestro caso, delega a la Directora Pedagógica General.
2. En los niveles sostenidos con fondos públicos, en el supuesto de que no existan plazas suficientes para todos los solicitantes, se seguirá la normativa legal vigente.

CAPÍTULO TERCERO. PROFESORES.

Los profesores son los primeros responsables de la enseñanza en el marco de los respectivos cursos y áreas y comparten la responsabilidad

¹¹ LOE Art. 124 1 y 2, redactado conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

global de la acción educativa del Centro junto con los demás sectores de la Comunidad Educativa.

Art. 20.- Derechos.

Los profesores tienen derecho a:

- a) Desempeñar libremente su función educativa de acuerdo con las características del puesto que ocupen, con el Currículum establecido por la Administración y la Propuesta Educativa.
- b) Participar en cursos y actividades de formación permanente de acuerdo con los criterios y prioridades establecidos por el Equipo Directivo.
- c) Participar en la elaboración de las Programaciones de Etapa.
- d) Desarrollar su metodología de acuerdo con la Programación de la Etapa y de forma coordinada por el Departamento correspondiente.
- e) Ejercer libremente su acción evaluadora de acuerdo con los criterios establecidos en las Programaciones de Etapa con arreglo al modelo pedagógico de la Entidad Titular.
- f) Participar en la toma de decisiones pedagógicas que corresponden al claustro, a los órganos de coordinación docentes y a los equipos educativos que impartan clase en el mismo curso.
- g) Gozar de la presunción de veracidad en el marco de los procesos disciplinarios, de acuerdo con la normativa vigente.
- h) Celebrar reuniones en el Centro, de acuerdo con la legislación vigente y sin afectar al normal desarrollo de la actividad laboral y docente.
- i) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar.
- j) Utilizar los medios materiales y las instalaciones del Centro para los fines educativos, con arreglo a las normas reguladoras de su uso.
- k) Recibir el trato y la consideración que merecen en el seno de la Comunidad Educativa por razón de la función que realizan en ella y presentar peticiones o recursos al órgano unipersonal o colegiado que corresponda en cada caso.
- l) Recibir la remuneración económica como profesionales de la educación de acuerdo con el convenio laboral vigente y tener la adecuada estabilidad y seguridad en el trabajo.
- m) Participar en la gestión del Centro mediante el Claustro de profesores y a través de los representantes elegidos para formar parte del Consejo Escolar.
- n) Ser respetados en sus convicciones y creencias personales, en su integridad física y psíquica, dignidad personal e intimidad.

- o) Todos aquellos derivados de la legislación laboral vigente.

Art. 21.- Deberes.

1. El profesorado está obligado a:

- a) Ejercer sus funciones con arreglo a la legislación vigente y a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento de acuerdo con el Proyecto Educativo y la Propuesta Educativa del Centro y los documentos de obligado cumplimiento.
- b) Promover y participar en la actividad general del Centro incluyendo las actividades escolares, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los profesores y Departamentos Didácticos e incluidas en la Programación General Anual.
- c) Contribuir a que las actividades del Centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar el alumnado los valores propios de una sociedad democrática.
- d) Cooperar en el cumplimiento de los objetivos del Proyecto Educativo del Centro y seguir, en el desempeño de sus funciones, las directrices establecidas en las programaciones de Etapa.
- e) Participar en la elaboración de la Programación específica del área o materia que imparte y de las actividades docentes, en coordinación con el Equipo Educativo del curso y con el Departamento correspondiente.
- f) Elaborar la Programación de Aula.
- g) Evaluar el proceso de aprendizaje del alumnado y participar en la evaluación de los distintos aspectos de la acción educativa que determinen el Centro o las Administraciones educativas.
- h) Orientar al alumnado en las técnicas de trabajo y de estudio específico de su área o materia, dirigir las prácticas o seminarios relativos a la misma, así como analizar y comentar con ellos las pruebas realizadas.
- i) Ejercer la tutoría y/o cooperar con los profesores tutores en la formación integral del alumnado y en la creación de un clima de orden y disciplina en colaboración con las familias.
- j) Atender al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado en colaboración con las familias, informándoles periódicamente sobre el proceso de aprendizaje de sus hijos.
- k) Colaborar en mantener el orden y la disciplina dentro del ejercicio de sus funciones, conforme al Plan de Convivencia del Centro y favoreciendo el respeto mutuo con padres y alumnado.
- l) Participar activamente en los actos oficiales, las reuniones del equipo de profesores de ciclo, de los Departamentos Didácticos y del

Claustro, en las sesiones de evaluación y en los trabajos de formación permanente programados por la dirección del Centro.

m) Colaborar con el Departamento de Orientación, en el proceso de orientación educativa, académica y profesional del alumnado.

n) Dar a los órganos de gobierno y de coordinación la información que le soliciten sobre la acción docente y educativa, y sobre cualquier asunto relacionado con ella.

o) Aceptar, en la medida de sus posibilidades, las responsabilidades que la Dirección les proponga cuando parezca oportuno para la organización interna del Centro.

p) Cumplir puntualmente el calendario, el horario escolar y la jornada laboral.

q) Implicarse en su perfeccionamiento y desarrollo profesional, participando en los planes de mejora, innovación educativa y gestión de la calidad que se asuman en el Centro

r) Guardar sigilo profesional de cuanta información tenga acceso por su condición y puesto de trabajo, incluso, una vez extinguida la relación laboral.

s) Participar en los planes de evaluación que determinen las administraciones educativas o el Centro.

t) Cumplir en el ejercicio de sus funciones las instrucciones facilitadas por la Entidad Titular en materia de protección de datos de carácter personal.

u) Conocer y cumplir el código ético del Centro.

v) Respetar el derecho a la imagen del alumnado y cumplir la normativa al respecto.

w) Respetar y cumplir la normativa de propiedad intelectual.

x) Comunicarse con el alumnado y sus familias únicamente a través de los sistemas, redes y/o dispositivos electrónicos que el Centro determine.

y) Acreditar, mediante la aportación del correspondiente certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, no haber sido condenados por delitos contra la libertad o indemnidad sexuales o de trata de seres humanos.

z) Mantener una relación con el alumnado limitada a su ámbito profesional y de forma que no pueda inducir a confusión.

aa) Aquellos otros deberes que determine la normativa vigente

2. El profesorado tendrá la consideración de autoridad pública¹² a los efectos determinados en la legislación vigente de aplicación.

¹² LOE Art. 124.3

Art. 22.- Cumplimiento de sus obligaciones

La Directora Pedagógica General, las Directoras Pedagógicas de Etapa y los Coordinadores de ciclo velarán por el cumplimiento de las obligaciones de los profesores en su acción docente. En caso de faltas reiteradas, las Directoras Pedagógicas de Etapa darán la oportuna información a la Directora Pedagógica General del Centro para que tome las decisiones que considere oportunas en cada caso, de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 23.- Admisión y cese.

1. La cobertura de vacantes de profesorado compete a la Directora Pedagógica General del Centro, de acuerdo con el Equipo Directivo. En los niveles concertados, la Directora Pedagógica General procederá a la selección del personal, de acuerdo con los criterios de selección establecidos por el Consejo Escolar del Centro a propuesta de la Directora Pedagógica General, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación al puesto docente que vaya a ocupar. La Directora Pedagógica General del Centro dará cuenta al Consejo Escolar de la provisión de profesores que efectúe.
2. Las vacantes del personal docente se podrán cubrir por una hermana de la Congregación o mediante la ampliación del horario de profesores del Centro que no presten sus servicios a jornada completa, la incorporación de profesores excedentes o en análoga situación, la contratación de nuevo profesorado o con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente respecto al profesorado cuya relación con la Entidad Titular del Centro no tenga el carácter de laboral.
3. Mientras se desarrolla el procedimiento de selección la Entidad Titular podrá cubrir provisionalmente la vacante, en los términos establecidos en la legislación vigente
4. La extinción de la relación laboral del profesorado compete a la Directora Pedagógica General del Centro. En los niveles concertados, el titular del Centro comunicará al consejo escolar las extinciones que se produzcan.
5. La Directora Pedagógica General del Centro podrá realizar las comunicaciones de provisión y extinción de vacantes del personal docente en pago delegado al consejo escolar de forma individualizada o agregada en el periodo de tiempo que determine, utilizando los medios que considere oportunos y válidos en derecho, incluida la vía telemática

y el correo electrónico, dejando constancia siempre de la comunicación efectuada.

CAPÍTULO CUARTO: FAMILIAS.

Los padres son los primeros responsables de la educación de sus hijos.

Art. 24.- Respeto a la Propuesta Educativa.

1. Por el hecho de haber escogido el Colegio libremente, los padres o tutores del alumnado han manifestado su conformidad con que sus hijos reciban una educación cristiana, quieren colaborar en la tarea que el Colegio realiza y están de acuerdo con la Propuesta Educativa del Centro.
2. Las familias que no han podido hacer uso de su libertad en la elección del Colegio y lo han hecho por razones ajenas a la oferta de formación cristiana propia del Centro, serán respetadas en sus convicciones y respetarán igualmente la Propuesta Educativa y la organización del Centro y renunciarán a exigir cambios en la oferta de formación propia del colegio.

Art. 25.- Derechos.

Los padres o tutores tienen derecho a:

- a) Que en el Centro se imparta el tipo de educación definido en la Propuesta Educativa y en el Proyecto Educativo del Centro.
- b) Que sus hijos y pupilos reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
- c) Participar en los asuntos relacionados con el desarrollo del proceso educativo de sus hijos en el Centro.
- d) Colaborar con los profesores y los tutores en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos, de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento y ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.
- e) Ser recibidos por los profesores del Centro en los horarios y por los cauces establecidos.
- f) Participar en la organización y funcionamiento del Centro en los términos establecidos en la normativa vigente.
- g) Formar parte de la Asociación de Padres de Alumnos/as y participar en las actividades que organice.

- h) Ser respetados en su integridad física y psíquica, dignidad personal e intimidad, y en el tratamiento de los datos personales propios y de sus hijos, con sujeción a la normativa vigente en cuanto a los derechos de acceso, rectificación, cesión y cancelación.
- i) Formular propuestas y presentar escritos de queja, o recursos cuando proceda, al órgano de gobierno unipersonal o colegiado que corresponda en cada caso, de acuerdo con los procedimientos normativamente vigentes.
- j) Cuantos derechos les sean reconocidos en la legislación vigente¹³.

Art. 26.- Deberes.

Los padres o tutores están obligados a:

- a) Procurar la adecuada colaboración entre la familia y el Centro, a fin de alcanzar una mayor efectividad en la tarea educativa. A tal efecto:
 - Asistirán a las entrevistas y reuniones a las que sean convocados por la Directora Pedagógica General, la Directora Pedagógica de Etapa, el Coordinador/a, los Tutores y Profesores para tratar asuntos relacionados con la educación de sus hijos.
 - Adoptarán las medidas necesarias para que sus hijos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regular y puntualmente a clase.
 - Estimularán a sus hijos y pupilos para que lleven a cabo las actividades formativas que se les encomienden y propiciarán las circunstancias que, fuera del Centro, puedan hacer más efectiva la acción educativa del mismo.
 - Informarán a los educadores de aquellos aspectos de la personalidad y circunstancias de sus hijos que sean relevantes para su formación e integración en el entorno escolar.
 - Participarán eficazmente en las actividades que se determinen en virtud de los compromisos educativos que el Centro establezca con la familia para mejorar el rendimiento de sus hijos.
 - Colaborarán en el cumplimiento de las medidas correctoras impuestas a sus hijos y pupilos en el desarrollo del plan de trabajo a realizar fuera del Centro a que éstas puedan dar lugar.
 - Informarán al Equipo Directivo de todas las resoluciones judiciales o acuerdos privados que regulen las funciones inherentes a la patria potestad y a la guarda y custodia de sus hijos, o que puedan afectar a las actividades y responsabilidad del Centro.

¹³ Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación

- Adoptarán las medidas necesarias en relación a la recogida de sus hijos y respetarán las normas de recogida de los menores, reguladas en este reglamento.
- Colaborarán y observarán el cumplimiento del respeto y conductas cívicas que permitan el normal funcionamiento del Centro.
- b) Conocer y respetar el modelo educativo del Centro tal como está definido en la Propuesta Educativa y en las normas contenidas en el presente Reglamento así como la autoridad y las orientaciones educativas del profesorado.
- c) Apoyar las decisiones de la Dirección y del Consejo Escolar del Centro en el marco de sus competencias y expresar así su voluntad de participar en la gestión del Centro.
- d) Cumplir las obligaciones que derivan de la relación contractual con el Centro.
- e) Respetar el ejercicio de las competencias técnico-profesionales del personal del Centro.
- f) Colaborar con los demás sectores de la Comunidad Educativa en el mantenimiento y consolidación del Colegio.
- g) Justificar, por escrito, las faltas de asistencia o puntualidad de sus hijos.
- h) Respetar las normas de organización y convivencia del Centro en aquellos aspectos que les conciernen.
- i) Fomentar el respeto por todos los miembros de la Comunidad Educativa.
- j) Ejercitar responsablemente las facultades que les confiere la patria potestad.
- k) Recoger a sus hijos menores en los horarios de salida previstos por el Centro, o bien las personas autorizadas para ello, momento a partir del cual se les transfiere la custodia de los mismos. En su caso, suscribir la autorización escrita para que el alumnado del tercer ciclo de Primaria pueda abandonar el Centro sin la compañía de un adulto. (En caso de que surja un imprevisto puntual, deberán llamar al colegio para comunicarlo). No está permitida la permanencia de los alumnos en el Centro fuera del horario escolar sin un adulto responsable. Si no están participando en una actividad extraescolar deberán estar acompañados por un adulto responsable de su familia o en quien deseen delegar, mientras permanezcan en las instalaciones del Centro como son los patios o campos de deportes.
- l) Estar al corriente de pago de los servicios y actividades complementarias. En caso de existir una situación de recibos pendientes, el colegio podrá exigir el cobro anticipado de la actividad o servicio o bien tramitar su baja.

m) Cuantos deberes les sean exigibles en la legislación vigente¹⁴

Art. 27.- Participación.

1. La participación de los padres del alumnado en el control y la gestión del Centro se lleva a cabo mediante sus representantes en el Consejo Escolar. La elección de los representantes al Consejo Escolar se llevará a cabo de acuerdo a la normativa establecida por la Comunidad Autónoma.

2. Los padres del alumnado pueden asociarse de acuerdo con la normativa vigente. La Asociación de Padres se registrará por sus estatutos aprobados por la autoridad competente.

a) Todos los padres del alumnado serán invitados a darse de alta en la Asociación, para poder alcanzar más fácilmente los fines de la escuela y de la Asociación y para facilitar la relación colegio-familia.

b) La Asociación de Padres colaborará con la Dirección del Centro para garantizar la oferta de una educación que promueva el pleno desarrollo de la personalidad del alumnado de acuerdo con el Proyecto Educativo y el presente Reglamento.

c) El Presidente y la Junta de la Asociación mantendrán relación frecuente con el Equipo Directivo del Colegio con el fin de asegurar la máxima colaboración de la acción educativa.

d) La Asociación de Padres podrá utilizar los locales del Colegio previa autorización de la representante de la Titularidad, que velará por el normal desarrollo de la vida escolar.

CAPÍTULO QUINTO. PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS.

Presta una valiosa colaboración en la tarea educativa realizando funciones necesarias para la buena marcha del Centro.

Art. 28.- Derechos.

El Personal de Administración y Servicios tiene derecho a:

- a) Ser integrado como miembro de la Comunidad Educativa.
- b) Participar en la vida y gestión del Centro de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento.

¹⁴ Art. 4.1 de la vigente Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación

- c) Ser informado acerca de los objetivos y organización general del Centro y participar en su ejecución en aquello que les afecte.
- d) Estar representado en el Consejo Escolar del Centro de acuerdo con la normativa vigente.
- e) Recibir formación permanente que redunde en su mejora personal y en la competencia profesional.
- f) Reunirse en el Centro, previa autorización de la Representante de la Titularidad, respetando el normal desarrollo de las actividades educativas y de acuerdo con las correspondientes responsabilidades laborales.

Art. 29.- Deberes.

El Personal de Administración y Servicios está obligado a:

- a) Conocer y respetar la Propuesta Educativa del Centro y los documentos de obligado cumplimiento y colaborar en llevarlos a cabo en el ámbito de sus competencias.
- b) Ejercer sus funciones con arreglo a las condiciones estipuladas en su contrato y/o nombramiento.
- c) Procurar su perfeccionamiento y desarrollo profesional, y asistir y participar en las acciones formativas que programe el Centro.
- d) Adoptar una actitud de colaboración hacia todos los miembros de la Comunidad Educativa y favorecer el orden y la disciplina del alumnado.
- e) Guardar sigilo profesional respecto de su quehacer diario y mantener el secreto profesional en cuanto a los datos de carácter personal a los que, en razón de su trabajo, hayan tenido acceso, todo ello incluso una vez extinguida la relación laboral.
- f) Cumplir con el documento de seguridad de datos personales y adoptar las medidas de seguridad que la titularidad determine para que el tratamiento, conservación, alteración y acceso de los datos de carácter personal se realice sólo por personas autorizadas.
- g) Utilizar las tecnologías de la información y la comunicación para fines relacionados con su puesto de trabajo.
- h) Cumplir y hacer cumplir lo previsto en la ley de protección de datos de carácter personal y en la ley de propiedad intelectual.

Art. 30.- Admisión.

El Personal de Administración y Servicios será nombrado y cesado por la Representante de la Titularidad excepto los cargos que tengan que ver directamente con el alumnado (secretaría, biblioteca, apoyo a las

necesidades especiales...) que serán competencia de la Directora Pedagógica General.

CAPÍTULO SEXTO: OTROS MIEMBROS.

Art. 31.- Otros miembros.

Podrán formar parte de la Comunidad Educativa otras personas (colaboradores, becarios, personal universitario en prácticas, agentes de pastoral, antiguos alumnos/as, voluntarios y otros) que participen en la acción educativa del Centro de acuerdo con los programas que determine el Equipo Directivo.

Art. 32.- Derechos.

Estos miembros de la Comunidad Educativa tendrán derecho a:

- a) Hacer público en el ámbito escolar su condición de colaboradores o voluntarios.
- b) Ejercer sus funciones en los términos establecidos por la legislación que les sea aplicable y por la Entidad Titular del Centro.

Art. 33.- Deberes.

Estos miembros de la Comunidad Educativa estarán obligados a:

- a) Desarrollar su función en los términos establecidos en los programas a que se refiere el artículo 31 del presente Reglamento.
- b) No interferir en el normal desarrollo de la actividad del Centro.
- c) Guardar sigilo profesional respecto de su quehacer diario y mantener el secreto profesional en cuanto a los datos de carácter personal a los que, en razón de sus funciones, hayan tenido acceso, todo ello incluso una vez extinguida la relación de cualquier género que les uniera con el Centro.
- d) Cumplir y hacer cumplir lo previsto en la ley de protección de datos de carácter personal y en la ley de propiedad intelectual.

CAPÍTULO SÉPTIMO. LA PARTICIPACIÓN.

Art. 34.- Características.

La participación en el Centro se caracteriza por ser:

- a) Una condición básica del funcionamiento del Centro y el instrumento para la efectiva aplicación de su Propuesta Educativa y Proyecto Educativo.
- b) Diferenciada, en función de la diversa aportación al proyecto común de los distintos miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 35.- Ámbitos.

Los ámbitos de participación en el Centro son:

- a) El personal.
- b) Los órganos colegiados.
- c) Las asociaciones.
- d) Los delegados.

Art. 36. - Ámbito personal.

Cada uno de los miembros de la Comunidad Educativa participa, con su peculiar aportación, en la consecución de los objetivos del Centro.

Art. 37.- Órganos colegiados.

1. Los distintos miembros de la Comunidad Educativa participan en los órganos colegiados del Centro según lo señalado en los Títulos Tercero y Cuarto del presente Reglamento.
2. El Equipo Directivo podrá constituir Consejos o Comisiones para la participación de los miembros de la Comunidad educativa en las áreas que se determinen.

Art. 38.- Asociaciones.

1. Los distintos estamentos de la Comunidad Educativa podrán constituir Asociaciones, conforme a la legislación vigente, con la finalidad de:
 - a) Promover los derechos de los miembros de los respectivos estamentos.
 - b) Colaborar en el cumplimiento de sus deberes.
 - c) Coadyuvar en la consecución de los objetivos del Centro plasmados en la Propuesta Educativa y en el Proyecto Educativo.
2. Las Asociaciones tendrán derecho a:
 - a) Establecer su domicilio social en el Centro.

- b) Participar en las actividades educativas del Centro de conformidad con lo que se establezca en el Proyecto Educativo.
- c) Celebrar reuniones en el Centro, para tratar asuntos de la vida escolar, y realizar sus actividades propias previa la oportuna autorización de la Representante de la Titularidad del Centro. Dicha autorización se concederá siempre que la reunión o las actividades no interfieran con el normal desarrollo de la vida del Centro y sin perjuicio de la compensación económica que, en su caso, proceda.
- d) Proponer candidatos de su respectivo estamento para el Consejo Escolar, en los términos establecidos en el Título Tercero del presente Reglamento.
- e) Recabar información de los órganos del Centro sobre aquellas cuestiones que les afecten.
- f) Presentar sugerencias, peticiones y quejas formuladas por escrito ante el órgano que en cada caso corresponda.
- g) Reclamar ante el órgano competente en aquellos casos en que sean conculcados sus derechos.
- h) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en el la Propuesta Educativa del Centro y en el presente Reglamento.

3. Las Asociaciones están obligadas a cumplir los deberes y normas de convivencia señalados en los artículos 11 y 12 del presente Reglamento y los deberes propios del respectivo estamento.

Art. 39.- Delegados.

El alumnado podrá elegir democráticamente delegados de clase por el procedimiento y con las funciones que determine el Equipo Directivo del Centro.

TÍTULO II: ACCIÓN EDUCATIVA

Art. 40.- Principios.

1. La programación de la acción educativa del Colegio se inspira en el modelo que define su Propuesta Educativa que se convierte así en el criterio básico de actuación de todos los sectores de actividad del Centro y da coherencia y continuidad al trabajo realizado por el conjunto de la comunidad educativa.
2. Los miembros de la Comunidad Educativa, cada uno según su peculiar aportación, son los protagonistas de la acción educativa del Centro.
3. La acción educativa del Centro integra e interrelaciona los aspectos académicos, formativos, pastorales y aquellos otros orientados a la consecución de los objetivos de la Propuesta educativa del Centro.
4. El Centro goza de autonomía en el ámbito pedagógico y de organización en el respeto a lo que establecen las disposiciones legales vigentes.

Art. 41.- Propuesta Educativa¹⁵.

1. La Representante de la Titularidad dota al Centro de su Propuesta Educativa y la modifica.
2. La Propuesta Educativa del Centro define:
 - a) La naturaleza, características, finalidades fundamentales del Centro y la razón de su fundación.
 - b) La visión del ser humano que orienta la acción educativa.
 - c) Los valores, actitudes y comportamientos que se potencian en el Centro.
 - d) Los criterios pedagógicos básicos del Centro.
 - e) Los elementos básicos de la configuración organizativa del Centro y su articulación en torno a la Comunidad Educativa.
3. Cualquier modificación en la Propuesta Educativa del Centro deberá ponerse en conocimiento de la Comunidad educativa con antelación suficiente.

Art. 42.- Educación integral.

¹⁵ Según lo dispuesto en el art. 115.2 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

1. La educación integral que el Centro promueve se inspira en una concepción cristiana del hombre, de la vida y del mundo y procura preparar al alumnado para participar activamente en la transformación y mejora de la sociedad siguiendo las orientaciones pastorales de la Congregación Pureza de María y de la Iglesia Diocesana.
2. El Centro ofrece a todo el alumnado la enseñanza del Área de Educación Católica y la posibilidad de plantearse la propia existencia según el Evangelio en un marco de respeto y libertad. La libre elección del Centro por parte de los padres implica la aceptación de que sus hijos reciban formación religiosa católica.
3. El proyecto de educación integral del Centro incluye respuestas a las inquietudes religiosas y pastorales de los profesores, de las familias y del alumnado creyentes mediante catequesis, convivencias formativas, relación con asociaciones y movimientos parroquiales y diocesanos, etc.

Art. 43.- Proyecto Educativo de Centro¹⁶.

1. El Proyecto Educativo incorpora la Propuesta Educativa del Centro y prioriza sus objetivos para un periodo de tiempo determinado respondiendo a las demandas que se presentan con mayor relevancia a la luz del análisis de:
 - a) Las características de los miembros de la Comunidad Educativa.
 - b) El entorno inmediato en el que se ubica el Centro.
 - c) La realidad social, local, autonómica, nacional e internacional.
 - d) Las prioridades pastorales de la Iglesia.
 - e) El Proyecto Educativo es dispuesto por el Equipo Directivo y tendrá en cuenta las características del entorno social y cultural del Centro incorporando la concreción de los currículos establecidos por la administración educativa, a través de los proyectos curriculares de etapa.
 - f) En su elaboración participarán los distintos sectores de la comunidad educativa, sus asociaciones y los órganos de gobierno y gestión y de coordinación del Centro, conforme al procedimiento que establezca el Equipo Pedagógico del Continente.
2. La Directora Pedagógica General es el órgano competente para dirigir y coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del proyecto educativo, que será aprobado por el claustro de profesores del Centro.
3. El grado de consecución del Proyecto Educativo será un indicador esencial del nivel de calidad de la oferta realizada por el Centro.

¹⁶ Según lo dispuesto en el art.121 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

Art. 44.- Proyecto Curricular de Etapa¹⁷

1. El Proyecto Curricular de la Etapa adapta las finalidades que deben desarrollarse en la Etapa integrando, interrelacionadas, las distintas facetas de la acción educativa del Centro, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

2. El Proyecto Curricular de la Etapa incluirá, al menos:

- a) La concreción de los objetivos de la Etapa.
- b) Competencias básicas.
- c) La secuenciación de los contenidos.
- d) La metodología pedagógica.
- e) Los criterios de evaluación y promoción.
- f) Las medidas para atender a la diversidad.
- g) Las medidas de coordinación de cada área o materia con el resto de las enseñanzas impartidas en el Centro.
- h) Los principios de organización y funcionamiento de las tutorías.

3. El Proyecto Curricular de Etapa es aprobado por el Coordinador/a de Etapa o Jefe de Departamento, conforme al procedimiento que determine el Equipo Directivo. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación la Directora Pedagógica de Etapa.

Art. 45.- Programación de Aula.

1. Los profesores realizarán las programaciones conforme a las determinaciones del Proyecto Curricular de la Etapa y en coordinación con los otros profesores del mismo Ciclo o Curso y Departamento.

Art. 46.- Evaluación.

1. La evaluación de la acción educativa es el instrumento para la verificación del cumplimiento de los objetivos del Centro y la base para la adopción de las correcciones que sean pertinentes para un mejor logro de sus fines.

2. La evaluación de la acción educativa abarca todos los aspectos del funcionamiento del Centro: los Proyectos Curriculares de Etapa, la acción docente de los maestros y profesores, la organización del Centro y el funcionamiento de los órganos de gobierno y gestión, la acción tutorial, etc.

¹⁷ La LOE no alude a los proyectos curriculares, pero consideramos que la diferencia entre proyecto educativo y proyecto curricular puede resultar interesante en un centro integrado con varias etapas.

3. En la evaluación de la acción educativa participará toda la Comunidad Educativa. Dirige su elaboración y ejecución la Directora Pedagógica General.
4. El Centro desarrollará procesos de mejora continua de la calidad, para el adecuado cumplimiento de su Proyecto Educativo.
5. Al acabar cada curso y en el marco de la Memoria Anual, el Equipo Directivo preparará una síntesis de la evaluación global del Centro y dará la oportuna información al Consejo Escolar.

Art. 47.- Programación General Anual del Centro.

1. La Programación General Anual del Centro, basada en la evaluación y dinámica del mismo y de su entorno, incluirá todos los aspectos relativos a la organización y funcionamiento del Centro, incluidos los proyectos, el currículo, las normas, y todos los planes de actuación acordados y aprobados¹⁸, en concreto:

- a) Las modificaciones de los Proyectos Curriculares de la Etapa derivadas del resultado de la evaluación del mismo.
- b) Los horarios del alumnado y la organización básica del profesorado
- c) Las acciones de formación permanente del profesorado.
- d) El procedimiento de evaluación de los diversos aspectos del Centro (dirección, función docente, formativos, pastorales), incorporados a su Proyecto Educativo.
- e) Las medidas de aplicación del plan de convivencia correspondiente a cada curso¹⁹.

2. La Programación General Anual del Centro es elaborada por el Equipo Directivo, e informada al Consejo Escolar a propuesta de la Directora Pedagógica General. Dirige su elaboración, ejecución y evaluación la Directora Pedagógica General.

Art. 48. Plan de Convivencia²⁰.

1. El Plan de Convivencia será elaborado por el Equipo de Convivencia del Centro, teniendo en cuenta lo establecido en la normativa estatal y autonómica, con la participación efectiva de los miembros de la comunidad educativa en la forma en que determine la Entidad Titular,

¹⁸ Art. 125 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

¹⁹ Art. 124.1 de la LOE, en su redacción conforme a la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la LOE (BOE 30/12/2020).

²⁰ Regulado en el art. 124 de la LODE

especialmente con la colaboración de la Comisión de Convivencia, que en nuestro caso, estará formada por el Director General y los directores pedagógicos de etapa, un representante de padres del Consejo Escolar y un representante de alumnos y los miembros del Observatorio de la Convivencia. Dicho plan será aprobado por el Equipo Directivo, formará parte del Proyecto Educativo del Centro y se incorporará a la Programación General Anual del Centro.

2. El Plan de Convivencia concreta los derechos y deberes del alumnado y el conjunto de normas de conducta, y a su vez, recoge las actividades que se programen en el Centro, ya sean dentro o fuera del horario lectivo, para fomentar un buen clima de convivencia dentro del mismo.

3. El Plan de Convivencia incluirá:

a. Las medidas para la adquisición de habilidades, sensibilización y formación de la comunidad educativa y la resolución pacífica de conflictos.

b. Las normas de convivencia con las faltas y sanciones tipificadas según establece la normativa autonómica.

c. Los códigos de conducta consensuados, a propuesta del titular, entre el profesorado que ejerce funciones de tutor/a, los equipos docentes y el alumnado ante situaciones de acoso escolar o ante cualquier otra situación que afecte a la convivencia en el Centro educativo, con independencia de si estas se producen en el propio Centro educativo o si se producen, o continúan, a través de las tecnologías de la información y de la comunicación.

d. Las medidas de prevención y detección precoz de la violencia en el Centro.

e. Los protocolos de actuación frente a indicios de acoso escolar, ciberacoso, acoso sexual, violencia de género, suicidio, autolesión, cualquier otra forma de violencia y la prevención del consumo de sustancias nocivas para la salud.

f. El Programa de Alumnos ayudantes que se lleva a cabo en el Centro con la finalidad de fomentar en los alumnos la resolución de conflictos de manera pacífica e independiente.

g. Las actuaciones que llevará a cabo la Coordinadora de Bienestar emocional dentro del Centro y la acción coordinada con el equipo de Convivencia.

TÍTULO III: ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN

Art. 49.- Órganos de gobierno, participación y gestión.

1. Los Órganos de gobierno, participación y gestión del Centro son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de gobierno y gestión, la Directora Pedagógica General, la Directora Pedagógica de Etapa, los Coordinadores de Etapa, la Coordinadora de Pastoral y el Administrador.
3. Son órganos colegiados de gobierno y gestión, el Equipo Directivo, el Claustro de Profesores y el Equipo de Pastoral.
4. Son órganos colegiados de participación y gestión el Consejo Escolar y la Comisión de Convivencia.
5. Los órganos de gobierno, participación y gestión desarrollarán sus funciones promoviendo los objetivos de la Propuesta Educativa y del Proyecto Educativo de Centro y de conformidad con la legalidad vigente.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS UNIPERSONALES.

Sección Primera: Representante de la Titularidad del Centro

La Representante de la Titularidad es la representante ordinaria de la Congregación Pureza de María ante todo tipo de instancias civiles y eclesíásticas y ante los diferentes sectores de la comunidad educativa.

Art. 50.- Competencias.

Son competencias de la Representante de la Titularidad:

- a) Representar a la Entidad Titular del Centro con las facultades que la Congregación le otorgue.
- b) Ejercer la dirección global del Colegio, sin detrimento de las facultades que la ley y los documentos del Centro confíen a otros órganos de gobierno unipersonales o colegiados.
- c) Formar parte del Equipo Directivo.
- d) Decidir la solicitud de autorización de nuevas enseñanzas, y la modificación y extinción de la autorización existente, consultada la Directora Pedagógica General, oído el parecer del Equipo Directivo y sometido a la consideración de la Coordinadora Pedagógica de su Continente.
- e) Decidir y firmar la suscripción de los conciertos/subvenciones a que se refiere la Ley y promover su modificación y extinción consultada

la Directora Pedagógica General, oído el parecer del Equipo Directivo y sometido a la consideración de la Coordinadora Pedagógica de su Continente.

- f) Delegar en la Directora Pedagógica General lo que se refiere a gestión pedagógica, contratación y relación con los profesores y relación con los cargos del personal de administración y servicios directamente relacionadas con el alumnado (secretaría, biblioteca...)
- g) Velar por la efectiva aplicación y vivencia de la Propuesta Educativa y del Proyecto Educativo de Centro.
- h) Dirigir y supervisar la gestión económica del Centro.
- i) Responder del patrimonio, compra-ventas, construcciones y reformas de las instalaciones.
- j) Elaborar el presupuesto anual en colaboración con la Directora Pedagógica General y la administradora.
- k) Establecer los criterios para la selección del personal, siguiendo los criterios y el protocolo que marque la congregación.
- l) Organizar la jornada laboral del personal de administración y servicios.
- m) Promover la cualificación del personal de administración y servicios, con la colaboración de la Directora Pedagógica General.
- n) En caso de faltas graves y/o reiteradas del personal de administración y servicios, tomar las decisiones que considere oportunas, según la legislación vigente.
- o) Decidir la prestación de actividades y servicios (comedor, transporte, extraescolares, alquiler o préstamo de instalaciones...) de acuerdo con la Directora Pedagógica General y oído el parecer del Equipo Directivo.
- p) Asignar las ocupaciones de las hermanas en la obra apostólica, siempre en diálogo con la Directora Pedagógica General.
- q) Mantener relación habitual con la Junta de la Asociación de Padres para asegurar la adecuada coordinación entre la Congregación y la Asociación.
- r) Nombrar a sus representantes en el Consejo escolar, de conformidad con lo señalado en el presente Reglamento.
- s) Solicitar autorización a la Administración Educativa, previo acuerdo, del Consejo Escolar, para las percepciones económicas correspondientes a las actividades complementarias del alumnado de las etapas concertadas.
- t) Proponer a la aprobación del Consejo Escolar las cuotas correspondientes a las actividades extraescolares y los servicios escolares de las etapas concertadas y comunicar su aprobación a la Administración Educativa.

- u) Participar, en su caso, en la comisión de conciliación a la que hace referencia el artículo 61 de la LODE.
- v) Cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones vigentes en el marco de sus competencias.
- w) Ejercer aquellos otros derechos reconocidos en las leyes, en la Propuesta Educativa y en el presente Reglamento.

Art. 51.- Nombramiento y cese.

La Representante de la Titularidad es nombrada y cesada por la Entidad Titular.

Sección Segunda: Directora Pedagógica General

La Directora Pedagógica General es la responsable de dirigir y coordinar el conjunto de las actividades educativas de las diferentes etapas del Colegio sin perjuicio de las competencias reservadas al Representante de la Titularidad y al Consejo Escolar.

Art. 52.- Competencias.

Son competencias de la Directora Pedagógica General:

- a) Representar al Colegio ante el Ministerio de Educación o las Autoridades educativas, según las facultades delegadas en ella por la Representante de la Titularidad.
- b) Ejercer la dirección general de las actividades educativas del colegio, sin detrimento de las facultades concedidas a las Directoras Pedagógicas de Etapa o a otros órganos de gobierno unipersonales o colegiados.
- c) Formar parte del Equipo Directivo y del Equipo de pastoral.
- d) Convocar y presidir los actos académicos propios del Centro y las reuniones de Equipo Directivo, del Claustro de profesores y del Consejo Escolar
- e) Seleccionar, de acuerdo con el Equipo Directivo, al personal docente según los criterios establecidos por la Congregación y por el Equipo Directivo del Colegio, teniendo en cuenta la normativa legal vigente.
- f) Formalizar los contratos de trabajo con el personal docente.
- g) Nombrar y cesar a los Coordinadores, a los jefes de departamento, a los tutores a propuesta de la Directora Pedagógica de la Etapa correspondiente y previa consulta al Equipo Directivo.

- h) En el supuesto de que la Dirección pedagógica de alguna Etapa sea asignada a una persona que no sea Religiosa de la Congregación, presentar el candidato a la Coordinadora Pedagógica de su continente para su aprobación, después de haberlo consultado con la Representante de la Titularidad, oído el Equipo Directivo
- i) Promover y coordinar la elaboración del Proyecto Educativo, Manual de Funciones/RR/ Normativa de convivencia y la Programación General Anual, el calendario escolar y velar por su cumplimiento y continua actualización.
- j) Aprobar, oído el Equipo Directivo, la disposición del calendario laboral del personal docente.
- k) En caso de faltas graves y/o reiteradas del profesorado, tomar las decisiones que considere oportunas, según la legislación vigente, una vez hayan agotado las instancias correspondientes la Directora Pedagógica de Etapa y habiéndolo consultado con la Representante de la Titularidad.
- l) Participar, junto con la Representante de la Titularidad, en las decisiones que afectan a las enseñanzas que se imparten, a conciertos y subvenciones, a los servicios que se van a prestar en el colegio.
- m) Elaborar el presupuesto anual en colaboración con la Representante de la Titularidad y la administradora.
- n) Firmar las certificaciones y los documentos académicos del Centro excepto cuando la normativa vigente diga otra cosa.
- o) Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados en el ámbito de sus competencias y dar la información oportuna a los diversos sectores de la comunidad educativa de acuerdo con la Representante de la titularidad.
- p) Fijar, dentro de las disposiciones en vigor, la normativa de admisión del alumnado en el Centro y decidir sobre la admisión y cese de éstos.
- q) Resolver los asuntos de carácter grave planteados en el Centro en materia de disciplina del alumnado.
- r) Promover y coordinar la renovación pedagógico-didáctica del Centro y el funcionamiento de los equipos de profesores y los departamentos, con la colaboración del Equipo Directivo.
- s) Velar por el cumplimiento del horario lectivo de profesores y del alumnado con la colaboración del Equipo Directivo.
- t) Mantener una relación habitual con la Junta de la Asociación de Padres para asegurar la adecuada coordinación entre el Colegio y la Asociación.
- u) Decidir sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento de datos de carácter personal, en su condición de responsable de los ficheros.

- v) Velar para que en el colegio se sigan las directrices dadas por los Equipos de Pastoral y Pedagógico de la Congregación en lo relativo al Plan Estratégico Institucional, formación y actividades propuestas.
- w) Proponer al Consejo Escolar el Reglamento de Régimen Interior para su aprobación o modificación.
- x) Desarrollar y concretar las normas de convivencia aprobadas por el Consejo escolar.
- y) Dar curso a las peticiones, quejas o denuncias formuladas, impulsar los procedimientos para su resolución y adoptar las decisiones que correspondan.
- z) Ejercer los deberes de supervisión, vigilancia, control y cumplimiento del modelo de cumplimiento normativo y prevención de delitos implantado en el Centro.
- aa) Aquellas otras que le encomiende la Representante de la titularidad.

Art. 53.- Nombramiento.

1. La Directora Pedagógica General es nombrada y cesada por la Superiora General.
2. En los niveles concertados, este nombramiento se efectuará entre el profesorado del Centro con un año de permanencia en el mismo o tres de docencia en otro Centro docente de la misma Entidad Titular, previo informe del Consejo Escolar, que será adoptado por mayoría de sus miembros²¹.

Art. 54.- Cese, suspensión y ausencia.

1. La Directora Pedagógica General cesará:
 - a) Al concluir el período de su mandato
 - b) Por decisión de la Entidad Titular del Centro cuando concurren razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar.
 - c) Por dimisión.
 - d) Por cesar como profesor del Centro.
 - e) Por imposibilidad de ejercer el cargo.
2. La Entidad Titular podrá suspender cautelarmente o cesar a la Directora Pedagógica General antes del término de su mandato, cuando

²¹ Art. 59.1 LODE

concurran razones justificadas, de las que dará cuenta al Consejo Escolar en el caso de los niveles concertados y tras dar audiencia al interesado. La suspensión cautelar no podrá tener una duración superior a un mes. En dicho plazo se habrá de producir el cese o la rehabilitación.

3. En caso de cese, suspensión o ausencia de la Directora Pedagógica General asumirá provisionalmente sus funciones hasta el nombramiento del sustituto, rehabilitación o reincorporación, la persona que cumpliendo los requisitos legales sea designada por la Entidad Titular y deberá ser comunicado al Consejo Escolar. En cualquier caso y a salvo lo dispuesto en el número 2 del presente artículo.

3. La duración del mandato de la persona designada provisionalmente no podrá ser superior a tres meses consecutivos, salvo que no se pueda proceder al nombramiento del sustituto temporal o de la nueva Directora Pedagógica General por causas no imputables a la Entidad Titular del Centro.

Sección Tercera: Directoras Pedagógicas de Etapa.

Las Directoras Pedagógicas de Etapa son las responsables de dirigir y coordinar el conjunto de las actividades educativas de la etapa respectiva, por delegación de la Directora Pedagógica General, sin perjuicio de las competencias reservadas a ella y al Consejo Escolar.

Art. 55.- Competencias.

Son competencias de la Directora Pedagógica, en su correspondiente etapa:

- a) Ejercer la dirección pedagógica de su etapa, sin detrimento de las facultades concedidas a la Directora Pedagógica General o a otros órganos de gobierno unipersonales o colegiados.
- b) Formar parte del Equipo Directivo y del Equipo Pastoral del Centro.
- c) Ejercer la jefatura del personal docente en los aspectos educativos.
- d) Convocar y presidir, por delegación de la Directora Pedagógica general, las reuniones del claustro de profesores correspondientes a su etapa.
- e) Convocar y presidir las reuniones de los coordinadores de ciclo de su etapa.
- f) Firmar las certificaciones y documentos académicos que por ley le correspondan.
- g) Responsabilizarse de la ejecución de los acuerdos del Equipo Directivo y del Claustro que correspondan a su etapa.

- h) Proponer a la Directora Pedagógica General, para su nombramiento, los Coordinadores, Jefes de Departamento y Tutores.
- i) Participar, con la Directora Pedagógica General, en la selección de maestros y profesores de su etapa que deban incorporarse a la plantilla de personal del Centro, teniendo en cuenta los criterios establecidos por la Congregación y por el propio colegio.
- j) Promover y dirigir la elaboración, ejecución y evaluación del Proyecto Curricular de Etapa.
- k) Velar por la corrección de los documentos académicos correspondientes a su etapa y presentarlos a la Directora Pedagógica General para su aprobación
- l) Impulsar la renovación pedagógico-didáctica de su Etapa y el funcionamiento de sus equipos de profesores y los Departamentos didácticos.
- m) Elaborar la Memoria anual de su Etapa, recabando la información de los distintos estamentos responsables y someterlo a la aprobación del Equipo Directivo del Centro.
- n) Colaborar con la Directora Pedagógica General en el cumplimiento del calendario escolar, del horario de profesores y alumnado, del orden y disciplina del alumnado en su etapa.
- o) Coordinar, entre las distintas directoras pedagógicas, el uso de los espacios del Centro y velar por el mantenimiento y la actualización de los recursos materiales.
- p) Autorizar las salidas culturales, los viajes y las convivencias escolares del alumnado, correspondientes a su etapa, de acuerdo con el Equipo Directivo.
- q) Favorecer la convivencia y garantizar la mediación en la resolución de los conflictos, en cumplimiento de la normativa vigente, así como corregir las alteraciones que se produzcan en los términos señalados en el presente Reglamento y normativa vigente al respecto, sin perjuicio de lo que compete a los profesores y coordinadores.
- r) Velar por la realización de las actividades programadas dentro del Plan de Convivencia del Centro.
- s) Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los profesores en su acción docente. En caso de faltas graves y/o reiteradas, informará a la Directora Pedagógica General para que tome las decisiones que considere oportunas.
- t) Poner los medios para que en el colegio se sigan las directrices dadas por el Equipo pedagógico de la Congregación en lo relativo al Plan Estratégico Institucional, formación y actividades propuestas.
- u) Facilitar información y colaboración que el Equipo de Pedagógico de la Congregación solicite.

v) Aquellas otras que le encomiende la Directora Pedagógica General en el ámbito educativo de su etapa.

Art. 56.- Ámbito y nombramiento.

1. En el Centro existirá una Directora Pedagógica para cada una de las etapas, de acuerdo con la normativa vigente. En algunos casos una misma persona podrá asumir más de una etapa e incluso coincidir la Directora Pedagógica General con alguna de las Directoras Pedagógicas.

- a) Educación Infantil
- b) Educación Primaria.
- c) Educación Secundaria.

2. La Directora Pedagógica de Etapa:

- a) Si es una Religiosa, es nombrada y cesada por la Superiora General.
- b) En caso de no ser Religiosa de la Congregación, es nombrada por la Representante de la Titularidad, oído el Equipo Directivo y aprobado por la Coordinadora Pedagógica de su continente.

Sección Cuarta: Coordinadora de Pastoral

Es la responsable de promover y animar la acción evangelizadora del Centro de acuerdo con el Equipo directivo.

Art. 57.- Competencias.

Son competencias de la Coordinadora de Pastoral:

- a) Promover y animar la acción pastoral del Centro en estrecha relación con la Directora Pedagógica General y las Directoras Pedagógicas de Etapa con la finalidad de hacer realidad los objetivos educativos del Centro en todas las etapas.
- b) Coordinar y animar la programación y desarrollo de las actividades pastorales de la acción educativa del Centro tanto escolares como extraescolares.
- c) Formar parte del Equipo Directivo.
- d) Convocar, y presidir por delegación de la Directora Pedagógica General, las reuniones del Equipo de Pastoral.
- e) Mantener actualizada la documentación de pastoral
- f) Estar presente y/o coordinar el Departamento de Religión, impulsando el proceso de enseñanza-aprendizaje del área de Religión y el diálogo fe-cultura.

- g) Colaborar en la programación y realización de la acción educativa del Centro y de la tarea orientadora de los tutores.
- h) Orientar la acción pastoral del Centro hacia una participación responsable en la comunidad católica.
- i) Mantener una relación habitual con los responsables de la acción pastoral de la Iglesia local y prestarles una colaboración eficaz.
- j) Poner los medios para que en el colegio se sigan las directrices dadas por el Equipo de pastoral de la Congregación en lo relativo al Plan Estratégico Institucional, formación y actividades propuestas.
- k) Facilitar la información y colaboración que el Equipo de Pastoral de la Congregación solicite.
- l) Participar en la elaboración del presupuesto anual del Centro en lo que se refiere a la Pastoral.
- m) Velar para que en el plan de formación de Centro se incluya formación en los ámbitos pastorales.
- n) Informar en los Claustros de inicio y final de curso, así como en las reuniones de padres de inicio de curso, sobre la acción evangelizadora promoviendo la implicación de todos.

Art. 58.- Nombramiento y cese.

La Coordinadora de Pastoral es nombrada y cesada por la Superiora General.

Sección Quinta: Administrador.

Es el responsable de la gestión económica y ejerce sus funciones en dependencia directa de la Titular del Centro

Art. 59.- Competencias del Administrador.

Son competencias del Administrador:

- a) Confeccionar la memoria económica, la rendición anual de cuentas y el anteproyecto de presupuesto del Centro correspondiente a cada ejercicio económico. A estos efectos, requerirá y recibirá oportunamente de los responsables directos de los distintos sectores de actividad los datos necesarios.
- b) Presentar a la Representante de la Titularidad del Centro y al Equipo Directivo informes periódicos sobre la aplicación del presupuesto anual.

- c) Organizar, administrar y gestionar los servicios de compra y almacén de material fungible, conservación de edificios, obras, instalaciones y, en general, los servicios del Centro.
- d) Supervisar la recaudación y liquidación de los derechos económicos que procedan, según la legislación vigente, y el cumplimiento, por el Centro, de las obligaciones fiscales y de cotización a la Seguridad Social.
- e) Ordenar los pagos y disponer de las cuentas bancarias del Centro conforme a los poderes que tenga otorgados por la Entidad Titular.
- f) Responsabilizarse de la preparación de los contratos de trabajo, aplicar la normativa referente a salarios y gratificaciones y presentar a la Administración las nóminas y datos necesarios relativos al sistema del Pago Delegado, de acuerdo con la legislación vigente.
- g) Gestionar ayudas y subvenciones para el Centro y orientar al alumnado y a sus familias en la solicitud de becas.
- h) Dirigir la administración y llevar la contabilidad y el inventario del Centro.
- i) Coordinar al personal de administración y servicios.
- j) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a higiene y seguridad, prevención de riesgos laborales y protección de datos de carácter personal.

Art. 60.- Nombramiento y cese

El Administrador es nombrado y cesado por la Representante de la Titularidad del Centro.

Sección Sexta: El Secretario/a.

Es la persona responsable del archivo documental del Centro en los aspectos académicos y realiza sus funciones en dependencia de la Directora Pedagógica General.

Art. 61.- Competencias.

Son competencias del Secretario/a:

- a) Organizar y coordinar el trabajo del personal adscrito a la secretaría del Centro
- b) Tener al día los expedientes del alumnado, preparar las certificaciones que éstos soliciten y hacer los trámites relativos a los informes de evaluación y a las titulaciones académicas.

- c) Visar y firmar los documentos académicos que lo requieran.
- d) Atender a aquella correspondencia del Centro que le sea encomendada por la Directora Pedagógica de Etapa.
- e) Preparar la documentación académica que se presenta anualmente a la Administración Educativa.
- f) Elaborar la Memoria Anual del Centro recabando la información de los distintos estamentos responsables y someterlo a la aprobación del Equipo Directivo del Centro.
- g) Orientar al alumnado y a sus familias en la solicitud de becas y gestionarlas adecuadamente.
- h) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones relativas a la protección de datos de carácter personal.

Art. 62.- Nombramiento y cese.

El Secretario es nombrado y cesado por la Directora Pedagógica General del Centro.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Directivo.

Es el órgano colegiado que da cohesión y continuidad a la acción educativa que se realiza en las diferentes etapas del Centro.

Art. 63.- Composición.

- 1. El Equipo Directivo está formado por:
 - a) La Directora General, que lo convoca y preside.
 - b) La Representante de la Titularidad
 - c) El/ Los Director/es Pedagógico/s de etapa.
 - d) La Coordinadora de Pastoral.
 - e) A las reuniones del Equipo Directivo podrán ser convocadas por la Directora General otras personas, con voz pero sin voto.

Art. 64.- Competencias.

Son competencias del Equipo Directivo:

- a) Asesorar a la Directora Pedagógica General en el ejercicio de sus funciones.

- b) Participar en los procesos de toma de decisiones en los que este RRI les otorga voz y/o voto, tanto para asesorar a la Representante de la Titularidad como a la Directora Pedagógica General.
- c) Coordinar el desarrollo de los diferentes aspectos del funcionamiento del Centro en orden a la realización de sus objetivos, sin perjuicio de las competencias propias de los respectivos órganos de gobierno.
- d) Elaborar, controlar su ejecución y evaluar la Programación General Anual del Centro, a propuesta de la Directora General.
- e) Preparar los asuntos que deban tratarse en el Consejo Escolar y en el Claustro de Profesores.
- f) Aprobar la selección de los materiales curriculares que convenga adoptar en el Colegio a propuesta de los estamentos pertinentes.
- g) Establecer el procedimiento de participación en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro.
- h) Fomentar la actualización pedagógica y la formación permanente de los directivos y profesores del Centro y elaborar el Plan de Formación Anual.
- i) Evaluar periódicamente la organización y el funcionamiento general del Centro y revisar cuando sea necesario el contenido y la aplicación del Reglamento de Régimen Interior.
- j) Elaborar los criterios de selección de profesores.
- k) Elaborar las directrices para la programación y el desarrollo de las actividades complementarias, las actividades extraescolares y los servicios escolares.
- l) Elaborar el Plan de Convivencia del Centro.
- m) Velar por el orden y disciplina del alumnado y apoyar a la Dirección en la solución de los asuntos de carácter grave.

Art. 65.- Reuniones.

El Equipo Directivo se reunirá, al menos, dos veces al mes.

Sección Segunda: Consejo Escolar.

El Consejo Escolar es el máximo órgano de participación de toda la Comunidad Educativa en el Centro.

Art. 66.- Consejo Escolar.

1. Su competencia se extiende a las enseñanzas objeto de concierto educativo con la Administración.

2. Su composición y competencias son las señaladas en el presente Reglamento que refleja las que la legislación vigente le atribuye al Consejo Escolar del Centro concertado.

Art. 67.- Composición.

1. El Consejo Escolar está formado por:

- a) La Directora Pedagógica General y otros tres representantes de la Entidad Titular del Centro.
- b) Cuatro representantes del profesorado.
- c) Cuatro representantes de los padres o tutores del alumnado, elegidos por y entre ellos.
- d) Dos representantes del alumnado elegidos por y entre el mismo, a partir del primer curso de Educación Secundaria Obligatoria.
- e) Un representante del personal de Administración y Servicios.
- f) Un representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el Centro, en las condiciones que dispongan las administraciones educativas
- g) Un representante del personal de atención educativa complementaria, en el caso de existir en el Centro aulas especializadas.

2. En la composición del Consejo Escolar se promoverá la presencia equilibrada de mujeres y hombres.

Art. 68.- Elección, designación y vacantes.

1. La elección y nombramiento de los representantes de los profesores, de los padres, del alumnado y del personal de administración y servicios en el Consejo Escolar y la cobertura provisional de vacantes de dichos representantes, se realizará conforme al procedimiento que determine la Entidad Titular del Centro de acuerdo con la normativa de la Administración Educativa competente.

2. La asociación de padres podrá designar uno de los representantes de los padres de niveles concertados y otro de los niveles no concertados en el Consejo Escolar.

3. Los consejeros electivos se renovarán por mitades cada dos años. Las vacantes que se produzcan con anterioridad al término del plazo del mandato se cubrirán teniendo en cuenta, en su caso, lo previsto en el apartado 1 del presente artículo. En este supuesto el sustituto lo será por el restante tiempo de mandato del sustituido.

Art. 69.- Competencias.

1. Son competencias del Consejo Escolar:
 - a) Participar en la elaboración y aplicación del Proyecto Educativo del Centro.
 - b) Ser informados, a propuesta de la Entidad Titular, del Reglamento de Régimen Interior del Centro.
 - c) Ser informados de la Programación General Anual del Centro que elaborará el Equipo Directivo.
 - d) Aprobar, a propuesta de la Representante de la Titularidad, el Presupuesto del Centro y la Rendición Anual de Cuentas por lo que a los niveles concertados y a otras cantidades autorizadas se refiere.
 - e) Intervenir en la designación de la Directora Pedagógica General, en el caso de los niveles concertados, de acuerdo con lo previsto en los artículos 53 y 54 del presente Reglamento.
 - f) A propuesta de la Representante de la Titularidad, establecer los criterios de selección del personal docente del nivel concertado, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación al puesto docente que vayan a ocupar.
 - g) Recibir comunicación de información del titular del centro de la provisión y de la extinción de la relación laboral de profesores en régimen de pago delegado que efectúe.
 - h) Garantizar el cumplimiento de las normas generales sobre admisión del alumnado en niveles concertados.
 - i) Ser informado de la resolución de los conflictos disciplinarios y velar por el cumplimiento de la normativa vigente. A petición de los padres o tutores, podrá revisar las decisiones adoptadas por la Directora Pedagógica General y proponer, en su caso, la adopción de las medidas oportunas.
 - j) Ser informados de las directrices para la programación y desarrollo de las actividades escolares complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares.
 - k) Aprobar, en su caso, a propuesta de la Representante de la Titularidad, las aportaciones de los padres del alumnado para la realización de actividades complementarias, y los servicios escolares en niveles concertados si tal competencia fuera reconocida por la Administración educativa.
 - l) Proponer, en su caso, a la administración educativa, la autorización para establecer percepciones a los padres/tutores del alumnado por la realización de actividades escolares complementarias en niveles concertados.

- m) Ser informados de los criterios sobre la participación del Centro en actividades culturales, deportivas y recreativas, así como en aquellas acciones asistenciales a las que el Centro pudiera prestar su colaboración.
- n) Favorecer relaciones de colaboración con otros centros con fines culturales y educativos.
- o) Participar en la evaluación de la marcha general del Centro en los aspectos administrativos y docentes.
- p) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro, la igualdad y la no discriminación, la prevención de la violencia de género y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- q) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad.
- r) Designar, a propuesta del titular, una persona que impulse las medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres y la prevención de la violencia de género, promoviendo los instrumentos necesarios para hacer un seguimiento de las posibles situaciones de violencia de género que se puedan dar en el Centro
- s) Aquellas otras establecidas en el artículo 57 de la LODE.

2. Para el ejercicio de las competencias establecidos en el apartado 1 de este artículo:

- a) Si afectan a las enseñanzas concertadas, aunque no exclusivamente, serán deliberadas y aprobadas en el seno del Consejo Escolar, aunque deberán contar con la mayoría de los votos de los miembros de su sección de enseñanzas concertadas.
- b) Si afectan exclusivamente a las enseñanzas concertadas, deberán ser deliberadas y aprobadas en el seno del consejo escolar.

Art. 70.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Consejo Escolar se regirá por las siguientes normas:

1. Las reuniones del Consejo Escolar serán convocadas conjuntamente por la Directora Pedagógica General que lo preside. La convocatoria se realizará al menos con ocho días de antelación e irá

acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.

2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros, sea declarada la urgencia del tema y sea aceptado por la mayoría.

3. El Consejo Escolar se reunirá ordinariamente tres veces al año coincidiendo con cada uno de los tres trimestres del curso académico. Con carácter extraordinario se reunirá a iniciativa del presidente a su instancia o a solicitud de la Entidad Titular del Centro o de, al menos, la mitad de los miembros del consejo escolar.

4. El Consejo Escolar quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus componentes.

5. A las deliberaciones del Consejo podrán ser convocados por el Presidente, con voz pero sin voto, los demás órganos unipersonales y aquellas personas cuyo informe o asesoramiento estime oportuno el Presidente.

6. Los acuerdos deberán adoptarse, al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los presentes, salvo que, para determinados asuntos, sea exigida otra mayoría. En caso de empate el voto del Presidente será dirimente.

7. Todos los miembros, tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.

8. Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto. En el caso de votaciones secretas que afecten a las materias señaladas en el artículo 69.3, el Presidente del Consejo articulará un procedimiento para acreditar que se cumple lo indicado en dicho artículo.

9. Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.

10. El Secretario del Consejo será nombrado por la Directora Pedagógica General del Centro. Levantará acta de todas las reuniones, quedando a salvo el derecho a formular y exigir, en la siguiente reunión,

las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario que dará fe con el visto bueno del Presidente.

11. La inasistencia de los miembros del Consejo Escolar a las reuniones del mismo deberá ser justificada ante el Presidente.

12. De común acuerdo entre el Equipo Directivo del Centro y el Consejo se podrán constituir Comisiones con la composición, competencias, duración y régimen de funcionamiento que se determinen en el acuerdo de creación.

13. Las reuniones del Consejo Escolar podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de forma que uno, varios, o incluso todos sus miembros asistan telemáticamente a la reunión. Las circunstancias de celebración y la posibilidad de utilizar dichos medios telemáticos se indicarán en la convocatoria de la reunión, que se entenderá celebrada en el Centro educativo. El secretario tendrá que reconocer la identidad de los miembros asistentes y expresarlo así en el acta.

14. Cuando sea preciso comunicar al consejo escolar la extinción del contrato de trabajo de profesorado en pago delegado, se podrá anticipar dicha comunicación vía correo electrónico a todos los miembros, con acuse recibo, sin perjuicio de la comunicación formal que se efectuará en la próxima reunión del consejo escolar.

Sección Tercera: Claustro de Profesores.

Art. 71.- Claustro de Profesores.

El Claustro de Profesores es el órgano propio de participación del profesorado del Centro.

1. La Directora Pedagógica General preside el Claustro de profesores.

2. Forman parte del mismo todos los profesores de enseñanzas curriculares del Centro y los orientadores.

3. El Claustro de profesores estará constituido por tres secciones y cada una de ellas estará formada por los profesores y Orientadores siguientes:

a) Sección Educación Infantil.

- b) Sección Educación Primaria.
- c) Sección Educación Secundaria.

4. La Directora General del Centro podrá delegar la presidencia de las secciones.

Art. 72.- Competencias.

Son competencias del Claustro de Profesores o de las secciones en su ámbito:

- a) Participar en la elaboración del Proyecto Educativo de Centro, de la Programación General Anual y en la evaluación del Centro.
- b) Recibir información sobre la programación de la acción docente realizada por los equipos de profesores y los Departamentos Didácticos, y velar por la coherencia y continuidad de los contenidos de las diversas áreas de aprendizaje.
- c) Fijar y coordinar los criterios sobre evaluación, recuperación y promoción del alumnado a propuesta del Equipo Directivo.
- d) Ser informado sobre las cuestiones que afecten a la globalidad del Centro y/o a la sección correspondiente.
- e) Proponer al Equipo Directivo del Centro y a los Equipos de Coordinación de Etapa iniciativas en el ámbito de la experimentación e innovación pedagógica e impulsar su realización.
- f) Estudiar temas de formación permanente y de actualización pedagógica.
- g) Elegir a sus representantes en el Consejo Escolar, conforme a lo establecido en los artículos 67.1.c) y 68 del presente Reglamento.
- h) Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro.
- i) Informar las normas de organización, funcionamiento y convivencia del Centro.
- j) Conocer la resolución de conflictos disciplinarios y la imposición de sanciones.
- k) Analizar y valorar el funcionamiento general del Centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el Centro.
- l) Impulsar la adopción y seguimiento de medidas educativas que fomenten el reconocimiento y protección de los derechos de las personas menores de edad ante cualquier forma de violencia.

Art. 73.- Régimen de funcionamiento.

El funcionamiento del Claustro se regirá por las siguientes normas:

- a) La Directora Pedagógica General convoca y preside las reuniones del Claustro y designa el Secretario.
- b) El Claustro se reunirá tres veces al año y siempre que la Directora Pedagógica General del Centro lo considere oportuno y cuando lo solicite al menos una tercera parte de sus miembros. Una de las reuniones tendrá lugar al comienzo de curso y otra al final.
- c) El Claustro de Profesores quedará válidamente constituido cuando participen los dos tercios de sus miembros.
- d) La convocatoria se realizará, al menos, con ocho días de antelación e irá acompañada del orden del día. Cuando la urgencia del caso lo requiera, la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación.
- e) A la reunión del Claustro podrá ser convocada cualquier otra persona cuyo informe o asesoramiento estime oportuno la Presidenta.
- f) El Claustro tenderá a tomar las decisiones por consenso. Cuando sea necesario los acuerdos se adoptarán al menos, por el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes a la reunión. En caso de empate el voto de la Presidenta será dirimente. En las elecciones para representantes para el Consejo Escolar bastará la mayoría simple.
- g) Todos los miembros tendrán derecho a formular votos particulares y a que quede constancia de los mismos en las actas.
- h) Las votaciones serán secretas cuando se refieran a personas o lo solicite un tercio de los asistentes con derecho a voto.
- i) Las reuniones seguirán el Orden del día y si un profesor propusiera tratar otros temas de competencia del Claustro sería necesaria la aceptación de dos terceras partes de los asistentes.
- j) Todos los asistentes guardarán reserva y discreción de los asuntos tratados.
- k) El Secretario levantará acta de todas las reuniones quedando a salvo el derecho a formular y exigir en la siguiente reunión las correcciones que procedan. Una vez aprobada será suscrita por el Secretario, que dará fe con el visto bueno de la Presidenta.
- l) Lo señalado en los números anteriores será de aplicación a las Secciones del Claustro, con la salvedad de que cuando se reúnan estas por separado podrán ser presididas por la Directora Pedagógica de Etapa correspondiente.

Sección Cuarta: Equipo de Pastoral.

Art. 74.- Equipo de Pastoral.

Es el responsable de la programación y realización de los aspectos de la acción educativa que se relacionan directamente con la formación, vivencia y orientación cristiana del alumnado y del conjunto de la Comunidad Educativa. Es coordinado y dirigido por la Coordinadora de Pastoral.

Art. 75.- Composición y funcionamiento.

El Equipo de Pastoral está formado por:

- a) La Directora Pedagógica General del Centro.
- b) La Coordinadora General de Pastoral.
- c) El/los Director/es Pedagógico/s de Etapa.
- d) Los Coordinadores de Pastoral de etapas o niveles.
- e) Representantes de Foc, MFA, Deja Huella, Oratorios y de las diversas áreas pastorales.
- f) Un representante de los grupos de acción pastoral, nombrado por el Coordinador General de Pastoral.
- g) Un representante de los profesores de Religión, si éstos no estuvieran ya representados.
- h) El Equipo de Pastoral se reúne al menos una vez al mes y siempre que lo convoca la Coordinadora de Pastoral de acuerdo con la Directora Pedagógica General del Centro.

Art. 76.- Competencias.

Son competencias del Equipo de Pastoral:

- a) Proponer la concreción del Proyecto Marco de Pastoral y Plan Estratégico Institucional mediante la elaboración del Plan Pastoral de Centro.
- b) Proponer las líneas de acción de la dimensión evangelizadora del Proyecto Educativo y realizar su seguimiento y evaluación mediante la elaboración del Proyecto de Pastoral y colaborar eficazmente en su elaboración.
- c) Planificar las actividades pastorales de la acción educativa, de acuerdo con el Proyecto Educativo y el Proyecto Curricular, a través del Plan de Pastoral.

- d) Impulsar y animar iniciativas referentes a la misión evangelizadora del colegio, con la colaboración de profesores, tutores, padres del alumnado y otros colaboradores.
- e) Actuar en colaboración con el Departamento de Religión en lo que se refiere a la enseñanza religiosa.
- f) Responsabilizarse de la marcha de los grupos de fe y de sus animadores, proporcionando los medios adecuados para su conveniente desarrollo.
- g) Facilitar la inserción de la comunidad cristiana del Colegio y su acción evangelizadora en la realidad pastoral de la Iglesia diocesana.
- h) Prolongar la acción pastoral de la escuela entre las familias de la Comunidad Educativa.
- i) Evaluar periódicamente la tarea realizada y el grado de consecución de los objetivos propuestos.

Sección Quinta: Comisión de Convivencia

Art. 77.- Comisión de Convivencia

La comisión de convivencia del Consejo Escolar es un órgano de planificación, gestión y evaluación de la convivencia que se ocupa de canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia y promover la cultura de paz y la resolución pacífica de los conflictos en el Centro.

Art. 78.- Composición y funcionamiento

1. La Comisión de Convivencia estará integrada por la Directora Pedagógica General, que ejercerá la presidencia, los Directores de Etapa, dos profesores y cuatro padres, madres o representantes legales del alumnado elegidos por los representantes de cada uno de los sectores en el Consejo Escolar.
2. Si en el Consejo Escolar hay un miembro designado por la asociación de madres y padres del alumnado con mayor número de personas asociadas, éste será uno de los representantes de los padres y madres en la comisión de convivencia.
3. A las reuniones de la Comisión de Convivencia relacionadas con el seguimiento y supervisión del Plan de Convivencia se incorporará la persona responsable del Departamento de Orientación y la persona designada para impulsar medidas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.
4. Todos los miembros de la Comisión de Convivencia tienen deber de sigilo para con todos los temas tratados en sus reuniones.

Art. 79.- Competencias

La Comisión de Convivencia podrá colaborar en la realización del diagnóstico de la situación de la convivencia en el Centro para la realización del Plan de Convivencia.

- a) Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo, así como promover la cultura de la paz y la resolución pacífica de los conflictos.
- b) Adoptar las medidas preventivas necesarias para garantizar los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el cumplimiento de las normas de convivencia del Centro.
- c) Desarrollar iniciativas que eviten la discriminación del alumnado, estableciendo planes de acción positiva que posibiliten la integración de todo el alumnado.
- d) Mediar en los conflictos planteados.
- e) Conocer y valorar el cumplimiento efectivo de las correcciones y medidas disciplinarias en los términos que hayan sido impuestas.
- f) Proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el Centro.
- g) Dar cuenta al pleno del Consejo Escolar, al menos dos veces a lo largo del curso, de las actuaciones realizadas y de las correcciones y medidas disciplinarias impuestas.
- h) Realizar el seguimiento de los compromisos de convivencia suscritos en el Centro.
- i) Cualesquiera otras que puedan serle atribuidas por el Consejo Escolar, relativas a las normas de convivencia del Centro.

TITULO IV: ÓRGANOS DE COORDINACIÓN EDUCATIVA

Art. 80.- Órganos de coordinación educativa.

1. Los órganos de coordinación educativa son unipersonales y colegiados.
2. Son órganos unipersonales de coordinación educativa: el Jefe del Departamento de Orientación, coordinador de ciclo, el Jefe de Departamento, el Tutor, el Coordinador de Calidad, Responsable de Entorno Seguro.
3. Son órganos colegiados de coordinación educativa los Equipos Docentes, el Departamento de Orientación y otros Departamentos, el Grupo coordinador de Calidad y los grupos de mejora o de Procesos.

CAPÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS UNIPERSONALES

Sección Primera: Jefe de Departamento de Orientación.

Es el responsable de impulsar la acción tutorial y coordinar la orientación escolar del alumnado y la atención a la diversidad del alumnado.

Art. 81.- Competencias.

Son competencias del Jefe del Departamento de Orientación:

- a) Asesorar a los profesores, a los órganos de gobierno, participación y gestión y a las estructuras organizativas del Centro, en el ámbito de la función de orientación.
- b) Coordinar la elaboración y evaluación del Plan de Acción Tutorial para el conjunto del Centro.
- c) Asistir técnicamente a los profesores en el ejercicio de la función tutorial, ofreciendo instrumentos de apoyo para las actividades de tutoría grupal e individual relacionadas con los distintos aspectos de la formación integral de la persona.
- d) Asesorar y coordinar la planificación y animar el desarrollo de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro.
- e) Desarrollar programas de orientación con grupos del alumnado.
- f) Colaborar en la orientación escolar individualizada del alumnado favoreciendo los procesos de decisión y madurez personal.
- g) Colaborar en la elaboración del Proyecto Curricular sobre todo en los aspectos relacionados con las adaptaciones curriculares específicas

para el alumnado con necesidades educativas especiales y en el diseño de los programas de Diversificación curricular.

- h) Solicitar la correspondiente autorización de las familias para llevar a cabo las diferentes medidas de Atención a la Diversidad del alumnado.
- i) Cooperar en la preparación de actividades para la mejora de la interacción social.
- j) Colaborar en la prevención de dificultades educativas en el desarrollo personal del alumnado y ayudar a resolverlas.
- k) Promover la cooperación entre colegio y familia para la formación integral del alumnado.
- l) Realizar la evaluación del alumnado de nueva incorporación en el Centro que se consideren oportunas y orientar la escolarización de aquellos que presentan necesidades educativas especiales.
- m) Convocar y dirigir las reuniones del Departamento de Orientación.

Art. 82.- Nombramiento y cese.

El Jefe del Departamento de Orientación es nombrado y cesado por la Directora Pedagógica General del Centro.

Sección Segunda: Coordinador de Ciclo

Es el profesor que colabora con la Directora Pedagógica de Etapa en la orientación y coordinación de la tarea educativa del equipo de profesores de ciclo.

Art. 83.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Ciclo:

- a) Promover y coordinar, a través de los tutores y profesores, el desarrollo del proceso educativo del alumnado del ciclo.
- b) Promover y coordinar la convivencia del alumnado. Resolver las cuestiones de disciplina que le correspondan.
- c) Informar a la Directora Pedagógica de Etapa respecto de las necesidades de los profesores de ciclo en lo relativo a los recursos materiales de uso común, horarios, salidas culturales, etc.
- d) Convocar y presidir, en ausencia de la Directora Pedagógica General o de la Directora Pedagógica de Etapa, las reuniones del Equipo Docente de Ciclo.
- e) Cualquier otra función que la Directora Pedagógica de Etapa de Etapa le confíe en el ámbito de sus competencias.
- f) Formar parte del Equipo Directivo Ampliado

Art. 84.- Nombramiento y cese.

Es un profesor del Centro. Es nombrado y cesado por la Directora Pedagógica General a propuesta de la Directora Pedagógica de Etapa.

Sección Tercera: Jefe de Departamento.

Es un profesor que dirige y coordina la investigación, programación y enseñanza de las materias que correspondan a su Departamento.

Art. 85.- Competencias.

Son competencias del Jefe de Departamento:

- a) Convocar y moderar las reuniones del Departamento.
- b) Coordinar el trabajo del Departamento en:
 - la elaboración y revisión del Proyecto Curricular de Área y la Memoria Anual;
 - la elaboración de las Programaciones del Área de cada curso, procurando la coherencia en la distribución de los contenidos a lo largo de los niveles y ciclos, y adecuándolas a la línea pedagógica adoptada por el Centro;
 - la propuesta de los objetivos mínimos y criterios de evaluación;
 - medidas de atención a la diversidad, elaboración de ACIS;
 - la selección de materiales curriculares;
 - la optimización de los recursos disponibles.
- c) Elaborar los oportunos informes sobre las necesidades del Departamento para la confección del presupuesto anual del Centro.
- d) Favorecer la actualización didáctica y elaborar propuestas concretas referentes a la formación permanente de los miembros del propio Departamento. Intercambiar las experiencias y las innovaciones de interés entre sus miembros y también con otros departamentos y con otros Centros.

Art. 86.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Departamento es nombrado y cesado por la Directora Pedagógica General de entre los miembros del Departamento, a propuesta del Equipo Directivo.

Sección Cuarta: Tutor.

Es el profesor responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y del alumnado a él confiado.

Art. 87.- Competencias.

Son competencias del Tutor:

- a) Ser el inmediato responsable del desarrollo del proceso educativo del grupo y de cada alumno a él confiado.
- b) Conocer la marcha del grupo y las características y peculiaridades de cada uno del alumnado, atendiendo especialmente a los recién incorporados.
- c) Efectuar el seguimiento global de los procesos de aprendizaje del alumnado con la intención de descubrir las dificultades y necesidades especiales, articular las respuestas educativas y buscar los oportunos asesoramientos y apoyos.
- d) Coordinar la evaluación de los procesos de aprendizaje del alumnado, presidir la sesión de evaluación del alumnado del grupo que tiene asignado, dar la información adecuada a los interesados y a sus padres y transmitir el acta de evaluación a la secretaría del Colegio.
- e) Coordinar la acción educativa de los profesores del grupo y la información sobre el alumnado.
- f) Informar al Coordinador de Ciclo y a la Directora Pedagógica de Etapa, sobre las incidencias y situaciones que puedan perturbar el proceso formativo del alumnado y la aplicación del Proyecto Curricular de Etapa.
- g) Fomentar en el grupo del alumnado el desarrollo de actitudes participativas, la inserción en el entorno y la educación en valores completando la tarea realizada en el marco de las áreas. Asistir a los delegados de curso en su gestión.
- h) Favorecer en el alumnado la autoestima personal y ayudarles en la superación de los fracasos en los procesos de aprendizaje y de las dificultades de cualquier otro tipo.
- i) Colaborar eficazmente en la elaboración y aplicación del Plan de Acción Tutorial.
- j) Contribuir al establecimiento de relaciones fluidas con los padres del alumnado, informarles de todos aquellos asuntos que afecten a la educación de sus hijos y facilitar la conexión entre el Colegio y las familias.
- k) Hacer de mediador en las situaciones de conflicto entre el alumnado y profesores e informar oportunamente a las familias.

Art. 88.- Nombramiento y cese.

El Tutor es un profesor del grupo del alumnado correspondiente. Es nombrado y cesado por la Directora Pedagógica General a propuesta de la Directora Pedagógica de Etapa y oído el parecer del coordinador de ciclo.

Sección Quinta: Coordinador de Calidad.

Es la persona que lidera y coordina el proceso de mejora continua en el Centro de acuerdo con el modelo de gestión de calidad adoptado.

Art. 89.- Competencias.

Son competencias del Coordinador de Calidad:

- a) Actuar como mediador entre el Grupo Coordinador de Calidad y la Dirección; y entre los asesores externos del Plan de Calidad y la Dirección.
- b) Motivar a los miembros de la Comunidad Educativa para su implicación en el Plan de Calidad.
- c) Planificar y revisar el trabajo del Grupo Coordinador de Calidad y coordinar el funcionamiento de los Grupos de Mejora.
- d) Dirigir las reuniones del Grupo Coordinador de Calidad.
- e) Coordinar el trabajo de la gestión de Calidad en el Colegio.
- f) Preparar documentos de análisis de resultados para entregarlos al Equipo Directivo.

Art. 90.- Nombramiento y cese.

El Coordinador de Calidad es nombrado y cesado por la Directora Pedagógica General del Centro oído el Equipo Directivo.

Sección Sexta: Responsable del Entorno Seguro.

Es un miembro del Equipo Directivo o alguien encomendado por el mismo, con suficiente experiencia en la vida de la institución, a quien la mayoría reconozcan prudencia y autoridad naturales, y que tenga relación cercana con la comunidad educativa.

Art. 91. Competencias.

Son competencias del Responsable del Entorno Seguro:

- a) Ser la persona de referencia en la obra para las familias, el alumnado, el personal contratado, los voluntarios respecto a cualquier consulta, sospecha o información relacionada con posibles abusos.
- b) Coordinarse con la Directora de la obra y, si es necesario, con el Responsable congregacional del Entorno Seguro.
- c) Velar para que todos los miembros de la Comunidad Educativa reciban la formación oportuna sobre Sistema de Entorno Seguro.
- d) Ayudar a la Directora y al Equipo Directivo a hacer seguimiento a cada situación que se presente sugiriendo los caminos que parezcan más apropiados, contando con expertos internos o externos según los casos.
- e) Llevar un registro de las incidencias en el Sistema de Entorno Seguro que se presenten para informar anualmente y siempre que se le solicite, al Responsable congregacional del Entorno Seguro
- f) Las demás competencias que se determinen por la normativa aplicable y en el Manual de Entorno Seguro.

Art. 92. Nombramiento y cese.

El Responsable del Entorno Seguro y protección es nombrado y cesado por la Directora Pedagógica General del Centro oído el parecer del Equipo Directivo²².

Sección Séptima: Coordinador de bienestar y protección.

Es la persona encargada de velar por el bienestar de la comunidad educativa según las exigencias de la ley.

Art. 93. Competencias.

Son competencias del coordinador de bienestar y protección:

- a) Promover planes de formación sobre prevención, detección precoz y protección de menores, dirigidos a los menores, a los padres o tutores (en

²² El art. 35 de Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, establece que los requisitos y funciones (además de las señaladas en el apartado anterior), junto con la concreción de si este puesto puede ser ocupado por personal ya existente en el centro o por nuevo personal, se determinarán por las administraciones educativas.

coordinación con las AMPAS) y al personal del Centro, priorizando los destinados a los profesores tutores y a la adquisición por los menores de habilidades para detectar y responder a situaciones de violencia.

b) Coordinar los casos que requieran de intervención por parte de los servicios sociales competentes, debiendo informar a las autoridades correspondientes, si se valora necesario, y sin perjuicio del deber de comunicación en los casos legalmente previstos.

c) Identificarse ante toda la comunidad educativa como referente principal para las comunicaciones relacionadas con posibles casos de violencia.

d) Promover medidas que aseguren el máximo bienestar para los menores y la cultura del buen trato a los mismos.

e) Fomentar entre el personal del Centro y el alumnado la utilización de métodos alternativos de resolución pacífica de conflictos.

f) Informar al personal del Centro sobre los protocolos en materia de prevención y protección de cualquier forma de violencia existentes en su localidad o comunidad autónoma.

g) Fomentar el respeto a los alumnos y alumnas con discapacidad o cualquier otra circunstancia de especial vulnerabilidad o diversidad.

h) Colaborar con el Equipo Directivo en la elaboración y evaluación del plan de convivencia.

i) Promover, en aquellas situaciones que supongan un riesgo para la seguridad de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del Centro educativo a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

j) Promover, en aquellas situaciones que puedan implicar un tratamiento ilícito de datos de carácter personal de las personas menores de edad, la comunicación inmediata por parte del Centro educativo a la Agencia Española de Protección de Datos.

k) Fomentar que en el Centro se lleve a cabo una alimentación saludable, nutritiva y equilibrada, especialmente para los más vulnerables.

l) Las demás competencias que se determinen por la normativa aplicable.

Art. 94. Nombramiento y cese.

El coordinador de bienestar y protección es nombrado y cesado por la Directora Pedagógica General del Centro oído el Equipo Directivo²³.

²³ El art. 35 de Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, establece que los requisitos y funciones (además de las señaladas en el apartado anterior), junto con la concreción de si este puesto puede ser ocupado por personal ya existente en el centro o por nuevo personal, se determinarán por las administraciones educativas.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS COLEGIADOS.

Sección Primera: Equipo Docente.

El Equipo Docente lo forma el equipo de profesores que imparten la docencia en un mismo curso o ciclo con la finalidad de asegurar la coherencia y la complementariedad de la acción docente.

Art. 95.- Composición.

El Equipo Docente está integrado por los profesores del respectivo ciclo, curso o grupo.

Art. 96.- Competencias.

Son competencias del Equipo Docente:

- a) Realizar la conexión interdisciplinar del curso o ciclo.
- b) Proponer al Claustro criterios generales de evaluación.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas.
- e) Evaluar el grado de consecución de los objetivos, decidir sobre la promoción del alumnado y la concesión de los títulos.

Sección Segunda: Equipo de tutores.

El Equipo de Tutores son los profesores que están al frente de las tutorías en un mismo curso o ciclo con la finalidad de asegurar la coherencia y la complementariedad de la acción tutorial.

Art. 97.- Composición.

El Equipo de tutores está integrado por los tutores de una etapa, ciclo o curso.

Art. 98.- Competencias.

Son competencias del Equipo de tutores:

- a) Mantener reuniones periódicas con la finalidad de asegurar la máxima coordinación de su tarea.
- b) Supervisar y evaluar el proceso de formación integral de los alumnos.
- c) Procurar los servicios psicopedagógicos necesarios para la orientación de los alumnos.
- d) Elaborar y evaluar el Plan de Acción Tutorial en colaboración con el Departamento de Orientación.

Sección Tercera: Departamento de Orientación.

El Departamento de Orientación lo forma el equipo de profesionales que colabora con los docentes en la atención a la diversidad y la orientación escolar del alumnado.

Art. 99.- Composición.

El Departamento de Orientación está formado por:

- a) El Jefe del Departamento de Orientación.
- b) La Directora Pedagógica de Etapa
- c) Los psicólogos, psicopedagogos, pedagogos y maestros de Educación Especial.

Art. 100.- Competencias.

Son competencias del Departamento de Orientación:

- a) Liderar el desarrollo de la función orientadora en el Centro, de acuerdo con las directrices del Proyecto Educativo del Centro.
- b) Redactar, poner en práctica y evaluar los siguientes planes:
 - Plan Atención a la Diversidad.
 - Plan de Acción Tutorial
 - Plan de Orientación Académico Profesional.
- c) Participar en las acciones formativas y reuniones de orientación que promueva el Equipo Directivo del Centro.
- d) Coordinar la elaboración, realización y evaluación de las actividades de orientación de la acción educativa del Centro de acuerdo con su Proyecto Educativo.
- e) Elaborar actividades, estrategias y programas de orientación personal, escolar, profesional y de diversificación curricular.

- f) Asesorar técnicamente a los órganos del Centro en relación con las adaptaciones curriculares, los programas de refuerzo educativo y los criterios de evaluación y promoción del alumnado.
- g) Cooperar en la preparación de actividades de recuperación y refuerzo educativo y en la mejora de la interacción social.
- h) Realizar la evaluación psicopedagógica individualizada del alumnado y elaborar propuestas de intervención.
- i) Colaborar en la prevención de dificultades educativas en el desarrollo personal del alumnado y ayudar a resolverlas.
- j) Promover la cooperación entre Colegio y familia para la formación integral del alumnado.
- k) Realizar las evaluaciones del alumnado de nueva incorporación en el Centro que se consideren oportunas y orientar la escolarización de aquellos que presentan necesidades educativas especiales.
- l) Coordinar, apoyar y ofrecer soporte técnico a actividades de orientación, tutoría, y de formación y perfeccionamiento del profesorado.

Sección Cuarta: Otros Departamentos Didácticos.

Es el grupo de profesores que imparte la misma área/materia/especialidad y se reúnen para investigar y programar la enseñanza de las materias que correspondan a su Departamento velando por la coherencia y complementariedad de la acción docente.

Art. 101.- Configuración y composición.

1. El Departamento es el grupo de los profesores que imparten un área o materia o un conjunto de las mismas en el Centro.
2. La creación y modificación de los Departamentos compete al Equipo Directivo.

El Departamento de Religión deberá coordinarse con el Equipo de Pastoral.

Art. 102.- Competencias.

Son competencias del Departamento:

- a) Coordinar la elaboración de los currículos del área para cada curso, garantizando la coherencia en la programación vertical del área.
- b) Proponer al Claustro criterios de evaluación respecto de su área.
- c) Colaborar en la elaboración de los proyectos, adaptaciones y diversificaciones curriculares.
- d) Proponer iniciativas y experiencias pedagógicas y didácticas en relación con su área y con las otras áreas del currículum.

Sección Quinta: Grupo Coordinador de Calidad.

Es el grupo de personas que dinamiza todo el sistema de mejora continua en el Centro de acuerdo con el modelo de gestión de calidad adoptado

Art. 103.- Configuración y composición.

El Grupo coordinador de calidad está formado por:

- a) La Directora Pedagógica General
- b) Las Directoras Pedagógicas de Etapa
- c) El coordinador de calidad
- d) Otros miembros según la estructura del Centro.

La creación y modificación del Grupo Coordinador de Calidad compete a la Directora Pedagógica General del Centro.

Art. 104.- Competencias.

Son competencias del Grupo Coordinador de Calidad:

- a) Dinamizar la mejora continua del Centro.
- b) Establecer el Plan Estratégico del Centro en conjunto con el Equipo Directivo y con la participación de la Comunidad Educativa.
- c) Velar para que la documentación del Centro esté actualizada en lo referente a sistema de gestión de la calidad.

Sección Sexta: Grupo de mejora continua/procesos.

Es el grupo de personas que dinamiza un proceso de mejora continua en el Centro de acuerdo con el modelo de gestión de calidad adoptado.

Art. 105.- Configuración y composición.

1. El Grupo de mejora continua/procesos está formado por los miembros que designe el Equipo directivo oído el parecer del Grupo Coordinador de calidad.

Art. 106.- Competencias.

Son competencias del Grupo de mejora continua/procesos:

- a) Dinamizar la mejora continua de su proceso.
- b) Conocimiento de su proceso y elaboración de los documentos correspondientes dentro del marco del Plan Estratégico del Centro.

TÍTULO V: ACTIVIDADES EDUCATIVAS COMPLEMENTARIAS, ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y SERVICIOS ESCOLARES

Art. 107.- Definición y características de las actividades educativas complementarias.

1. Las actividades educativas complementarias tienen la finalidad de facilitar el crecimiento y la maduración del alumnado en todos los aspectos de su personalidad de acuerdo con los objetivos de la educación integral definidos en la Propuesta Educativa, complementando así la oferta de formación establecida en el currículum de la etapa.
2. Las actividades complementarias forman parte de la oferta educativa global del Centro, dada a conocer a las familias cuando solicitan plaza para sus hijos y se integran en el conjunto de actividades formativas que tienen lugar en el marco del horario escolar del alumnado.
3. El Alumnado participará en las actividades culturales, religiosas, deportivas y recreativas fuera del ámbito escolar que se programen para cada año escolar.

Art. 108.- Responsables de las actividades educativas complementarias.

1. El Equipo Directivo es el responsable de preparar las directrices para la programación y el desarrollo de las actividades educativas complementarias, como también los criterios de participación del Colegio en actividades culturales, religiosas, deportivas y recreativas fuera del ámbito escolar. La Directora Pedagógica General informará al Consejo Escolar.
2. Las Directoras Pedagógicas de Etapa velarán para que todas las actividades educativas complementarias se inserten adecuadamente en el trabajo educativo escolar de acuerdo con los Proyectos curriculares.
3. Los viajes y las convivencias escolares fuera del Centro, que excedan el horario escolar, sean o no con pernoctación, tendrán que contar con la correspondiente autorización del Equipo Directivo. La participación del alumnado en actividades culturales, religiosas, deportivas y recreativas durante el horario escolar, con la autorización de la Directora Pedagógica de Etapa.

Art. 109.- Servicios escolares.

1. Los servicios escolares son aquellos que, sin estar directamente relacionados con la actividad docente, la hacen posible. Son, entre otros: comedor escolar, transporte escolar, permanencias, atención médica,

internado, (cada Centro explicitará los suyos).

2. La Representante de la Titularidad, en coordinación con el Equipo Directivo es responsable de programar, dar a conocer y supervisar la oferta de los servicios escolares.

Art. 110.- Actividades Extraescolares.

1. Las actividades extraescolares se desarrollan al margen del horario escolar y participan el alumnado cuyos padres lo han solicitado expresamente.

2. El programa de estas actividades educativas se comunicará en el inicio del curso escolar.

Art. 111.- Responsables de las actividades extraescolares

1. El responsable de las actividades extraescolares es la Representante de la Titularidad en coordinación con la Directora Pedagógica General que podrá contratar para la organización de estas actividades a una empresa externa.

Art. 112.- Autorización y comunicación de cuotas.

1. La Directora Pedagógica General, a través del Administrador, responde de la gestión económica relativa a las actividades complementarias y a las actividades extraescolares y a los servicios realizados en el Centro y, dará la información pertinente al Consejo Escolar en el marco de la rendición anual de cuentas.

2. El Consejo Escolar, a propuesta de la Directora General, aprobará las cuotas de los padres del alumnado para el desarrollo de las actividades educativas complementarias, de las actividades extraescolares y de los servicios. En su caso, decidirá la tramitación de la autorización o comunicación correspondiente a la Administración Educativa.

TÍTULO VI: ALTERACIÓN DE LA CONVIVENCIA

CAPÍTULO PRIMERO. NORMAS GENERALES.

Art. 113.- Valor de la convivencia.

La adecuada convivencia en el Centro es una condición indispensable para la progresiva maduración de los distintos miembros de la Comunidad Educativa, en especial del alumnado, y consiguientemente, para la consecución de los objetivos de la Propuesta Educativa del Centro.

Art. 114.- Alteración y corrección.

1. Alteran la convivencia del Centro los miembros de la Comunidad Educativa que, por acción u omisión, vulneran las normas de convivencia a que se refiere el Art. 12 del presente Reglamento.

2. Los que alteren la convivencia serán corregidos conforme a los medios y procedimientos que señalan la legislación vigente y el presente Reglamento.

3. Al inicio de cada curso escolar, se podrán establecer normas de convivencia específicas en desarrollo de las generales contempladas en el artículo 12 del presente Reglamento, que serán incorporadas como Anexo de este documento²⁴.

4. Los miembros del Equipo Directivo y los profesores tienen la consideración de autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del Equipo Directivo del Centro tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad salvo prueba en contrario, en perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios afectados.

CAPÍTULO SEGUNDO. ALUMNADO.

Art. 115.- Ámbitos y motivos de sanción.

Son motivos de sanción el incumplimiento de los deberes contemplados en el artículo 18.

Art. 116.- Ámbito de la esfera disciplinaria del Centro.

²⁴ Las normas de convivencia son un anexo de este Reglamento.

Se podrán corregir las conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro realizadas:

- a) En el recinto escolar.
- b) Durante el desarrollo de actividades complementarias o extraescolares.
- c) Fuera del recinto escolar pero motivadas o directamente relacionadas con la vida escolar y que afecten a sus compañeros o a otros miembros de la Comunidad Educativa.

Art. 117.- Criterios de corrección.

1. En la corrección del alumnado que alteren la convivencia se tendrán los siguientes criterios:

- a) La edad, situación personal, familiar y social del alumno.
- b) La valoración educativa de la alteración.
- c) El carácter educativo y recuperador, no meramente sancionador, de la corrección.
- d) La proporcionalidad de la corrección.
- e) La forma en que la alteración afecta a los objetivos fundamentales del Proyecto Educativo de Centro y Programación General Anual del Centro.

2. En ningún caso el procedimiento de corrección podrá afectar al derecho a la intimidad y dignidad del alumno.

Art. 118.- Calificación de la alteración de la convivencia.

Las alteraciones de la convivencia se calificarán conforme a lo dispuesto en el DECRETO 60/2020, de 29 de julio y DECRETO 32/2019, de 9 de abril, en el presente Reglamento, en el Plan de Convivencia con atención a lo establecido en la normativa vigente.

En la calificación de las conductas habrá de tomarse en consideración los criterios de corrección y las circunstancias concurrentes a efectos de su gradación.

Las conductas que atenten contra la dignidad personal de otros miembros de la Comunidad Educativa, que tengan como origen o consecuencia una discriminación o acoso basado en el género, orientación o identidad sexual, origen racial, étnico, religioso, de creencias o de discapacidad, o que se realicen contra el alumnado más

vulnerable por sus características personales, sociales o educativas, tendrán la calificación de falta muy grave y llevarán asociada como medida correctora la expulsión, temporal o definitiva, del Centro²⁵.

Las alteraciones de la convivencia podrán ser leves, graves o muy graves. Son alteraciones leves de la convivencia aquellas que vulneren las normas de convivencia y no están calificadas en el presente Reglamento o en la legislación aplicables como graves.

Art. 119.- Gradación de las correcciones.

A los efectos de la gradación de las correcciones:

1. Son circunstancias atenuantes:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- b) La petición de excusas en los casos de injurias, ofensas y alteración del desarrollo de las actividades del Centro.
- c) La falta de intencionalidad.
- d) La reparación inmediata del daño causado.
- e) La observancia de una conducta habitual positivamente favorecedora de la convivencia.
- f) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

2. Son circunstancias agravantes:

- a) La premeditación y la reiteración.
- b) Causar daño, injuria u ofensa a los compañeros de menor edad o a los recién incorporados al Centro.
- c) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas de menosprecio y de acoso, dentro y fuera del Centro.
- d) La publicidad y difusión, por cualquier medio, de la conducta inadecuada.
- e) Las conductas atentatorias contra los derechos de los profesionales del Centro, su integridad física y moral, su dignidad y su autoridad.
- f) Actuar los responsables en grupo y en número superior a los agraviados y ofendidos.
- g) Cualquier acto que entrañe o fomente la violencia, la discriminación, el racismo, la xenofobia o el menoscabo de los principios del Carácter Propio o del Proyecto Educativo.
- h) Aquellas otras que establezca la legislación vigente.

²⁵ LOMCE 124.2

3. Reparación

1. Los alumnos quedan obligados a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia, a las instalaciones, a los materiales del Centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o a hacerse cargo del coste económico de su reparación. Asimismo, estarán obligados a restituir, en su caso, lo sustraído. Los padres o representantes legales asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley.

En los Reglamentos de Régimen Interior se podrán fijar aquellos supuestos excepcionales en los que la reparación material de los daños pueda sustituirse por la realización de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del Centro, o a la mejora del entorno ambiental del mismo. La reparación económica no eximirá de la sanción.

2. Asimismo, cuando se incurra en conductas tipificadas como agresión física o moral a sus compañeros o demás miembros de la comunidad educativa, se deberá reparar el daño moral causado mediante la presentación de excusas y el reconocimiento de la responsabilidad en los actos, bien en público o bien en privado, según corresponda por la naturaleza de los hechos y de acuerdo con lo que determine el órgano competente para imponer la corrección.

Sección Primera. Alteraciones leves de la convivencia.

Art. 120.- Calificación.

Son alteraciones leves de la convivencia aquéllas que vulneren las normas de convivencia y que no están calificadas en el presente Reglamento como graves.

Art. 121.- Corrección.

1. Las alteraciones leves de la convivencia podrán ser corregidas con las medidas previstas en la legislación aplicable.

No obstante, el Centro podrá corregir dichas alteraciones mediante:

- a) Amonestación privada o pública, verbal o escrita.
- b) Comparecencia inmediata ante el Coordinador de Ciclo, la Directora Pedagógica de Etapa o la Directora Pedagógica General.
- c) Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
- d) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de

las actividades del Centro.

e) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del Centro o a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o a las instalaciones o pertenencias de las personas o instituciones con las que se relacione el Centro.

2. Las decisiones de adoptar medidas correctoras por la comisión de faltas leves serán inmediatamente ejecutivas.

3. En caso de alumnos de niveles no concertados, las conductas que alteren la convivencia podrán ser corregidas con las mismas medidas.

4. Sin perjuicio de las correcciones que se impongan según la legislación vigente en el caso de las faltas injustificadas de asistencia a clase, a efectos de la evaluación y promoción del alumnado, se entenderá como número máximo de faltas de asistencia por curso, área o materia, que implican la imposibilidad de aplicar la evaluación continua, las siguientes:

- E. Primaria: 20%
- E.S.O.: 20%
- Bachillerato: 20%

En este supuesto, los departamentos preverán sistemas extraordinarios de evaluación adecuados para el alumnado, con el visto bueno de la Directora Pedagógica de Etapa.

Asimismo, si se producen faltas injustificadas de asistencia a clase, se recuperarán las horas perdidas teniendo que quedarse en horario extraescolar los días que se les señale.

Art. 122.- Órgano competente.

Las correcciones relativas a alteraciones leves de la convivencia serán impuestas por el profesor que haya presenciado o tenga conocimiento de dicha alteración leve de la convivencia o por el órgano que se determine dentro del marco general de la Normativa aplicable.

Art. 123.- Procedimiento.

Las correcciones por alteraciones leves de la convivencia serán impuestas siguiendo el procedimiento que determine la Directora Pedagógica de Etapa, con audiencia del alumno en todo caso. Se emitirá un parte de disciplina comunicando a la familia la falta cometida y la sanción derivada de dicha falta. Se enviará a los padres quienes firmaran el acuse de recibo. Esta comunicación es meramente informativa, el

proceso seguirá su curso independientemente de la conformidad de la familia.

Sección Segunda. Alteraciones graves de la convivencia.

Art. 124.- Calificación.

Son alteraciones graves de la convivencia:

- a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase, que a juicio del tutor no estén justificadas.
- b) Las acciones u omisiones gravemente contrarias al Carácter Propio del Centro.
- c) Los actos de indisciplina, injuria u ofensas graves contra los miembros de la Comunidad Educativa.
- d) La agresión grave física o moral y la discriminación grave contra los demás miembros de la Comunidad Educativa, o de otras personas que se relacionen con el Centro.
- e) Las actuaciones perjudiciales para la salud, la integridad personal y la moralidad de los miembros de la Comunidad Educativa del Centro, o la incitación a las mismas.
- f) Las vejaciones o humillaciones a cualquier miembro de la Comunidad escolar, particularmente aquellas que tengan una implicación de género, sexual, racial o xenófoba, o se realicen contra el alumnado más vulnerable por sus características personales, sociales o educativas.
- g) La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h) Los daños graves causados por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del Centro, en los bienes de otros miembros de la Comunidad Educativa o en las instalaciones o pertenencias de las instituciones con las que se relacione el Centro.
- i) Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del Centro.
- j) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
- k) El incumplimiento de las correcciones impuestas.
- l) Aquellas que se califiquen como tales por la legislación vigente.

Art. 125.- Corrección.

1. Las alteraciones graves de la convivencia podrán ser por el Director o por el Coordinador de Ciclo por delegación del Director Pedagógico mediante:

- a) Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del Centro, en horario no lectivo.
- b) Realización de tareas dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones, al material del Centro, a las pertenencias de otros miembros de la Comunidad Educativa, o pertenencias de las instituciones con las que se relacione el Centro, a reparar los daños causados, o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro en horario no lectivo.
- c) Cambio de grupo del alumno.
- d) Suspensión de la participación en las actividades escolares complementarias, en las actividades extraescolares o en otras actividades realizadas por el Centro por un periodo máximo de un mes.
- e) Suspensión en la participación en los servicios escolares del Centro.
- f) Suspensión de la asistencia a determinadas clases por un periodo máximo de seis días lectivos.
- g) Suspensión del derecho de asistencia al Centro por un plazo máximo de seis días lectivos.
- h) Cambio de Centro.
- i) Aquellas otras que determine la legislación vigente.

Durante el periodo que duren las correcciones señaladas en los párrafos f) y g) del número anterior, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción del proceso formativo.

Art. 126.- Órgano competente.

En el caso de alteraciones graves, corresponderá al Directora Pedagógica General la imposición de correcciones, de conformidad con lo previsto en el Artículo 54.2 de la LODE.

Art. 127.- Procedimiento.

La aplicación de medidas correctoras y medidas cautelares así como lo relativo a asunción de responsabilidades y reparación de daños se hará conforme a los Artículos 39 y 42 del Decreto 32/2019 del 9 de abril
En la convivencia se aplicarán los dos procedimientos intervención ante acciones contrarias a la convivencia escolar que constan en el Decreto 32/2019 del 9 de abril:

1. Procedimiento disciplinario ordinario (artículos 46 y 47) que se aplicará respecto a faltas leves y en faltas graves o muy graves en el caso de que la falta resulte evidente y sea así reconocida la autoría y los hechos cometidos por el autor de los mismos.

El alumnado y sus familias o tutores recibirán comunicación por escrito de todas y cada una de las medidas correctoras que les sean aplicadas a sus hijos por el procedimiento disciplinario ordinario.

La duración total del procedimiento desde su inicio no podrá exceder de diez días lectivos. Se deberá dejar constancia escrita de la medida correctora adoptada, haciendo constar los hechos y los fundamentos que la sustentan.

2. Procedimiento disciplinario especial o apertura de expediente en faltas graves o muy graves en los términos que establece el Decreto 32/2019 del 9 de abril (Artículos 48-52)

Las comunicaciones, reclamaciones, recursos, plazos de preinscripción relativos a estos procedimientos se ajustarán a los establecido en los artículos 52 a 55 del Decreto 32/2019 del 9 de abril.

CAPÍTULO TERCERO. PROCEDIMIENTO CONCILIADO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Art. 128.- Valor de la resolución conciliada.

De conformidad con los principios inspiradores de la Propuesta Educativa y Proyecto Educativo de Centro, se procurará la resolución conciliada de las alteraciones graves y muy graves de la convivencia, a fin de evitar, siempre que sea posible, la incoación de expedientes disciplinarios, buscando la función educativa y reparadora de todo proceso corrector. En las ocasiones en las que se valore conveniente por la edad, madurez y circunstancias, se propondrá la mediación escolar a través de un miembro del Observatorio de la convivencia, experto en convivencia y mediación escolar.

La adopción de correcciones por las conductas previstas en la normativa sobre convivencia exigirá con carácter preceptivo el trámite de audiencia al alumno y su familia y el conocimiento por el profesor tutor. Las correcciones así impuestas serán inmediatamente ejecutivas.

Art. 129.- Principios básicos.

Para llevar a cabo la resolución conciliada será necesario que el alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad) acepten esta fórmula de resolución y se comprometan a cumplir las medidas acordadas.

Art. 130.- Reunión conciliadora.

Para llegar a una solución conciliada que evite la tramitación de un expediente sancionador, será imprescindible la celebración de una reunión previamente convocada, con asistencia de la Directora Pedagógica de Etapa, profesor-tutor del alumno, el propio alumno (o sus padres o representantes legales, si el alumno es menor de edad).

En todo caso, si el alumno es menor de edad, la Directora Pedagógica de Etapa, y profesor-tutor le escucharán con carácter previo, para conocer su relato de los hechos. Si es leve, tras éste se informa a los padres de la sanción pertinente, pero no se les citará a reunión. Si es grave la Dirección informará a los padres de lo ocurrido y en el caso de muy grave se les cita para mantener una reunión.

Art. 131.- Acuerdo escrito²⁶.

Se dejará constancia del acuerdo en un documento escrito que deberá incluir, al menos, los siguientes extremos: hechos o conductas imputadas al alumno, corrección que se impone, aceptación expresa por parte del alumno (o sus padres o representantes legales), fecha de inicio de los efectos de la corrección y firma de los asistentes. También podrán usarse otras herramientas como los contratos de convivencia.

CAPÍTULO CUARTO. RESTO DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA.

Art. 132.- Correcciones.

Sin perjuicio de la regulación que se deriva del régimen específico de la relación de los distintos miembros de la Comunidad Educativa con la Entidad Titular del Centro (laboral, civil, mercantil, canónica, etc.), la alteración de la convivencia de estos miembros de la Comunidad

²⁶ Ver modelos de Conciliación en el Anexo 1

Educativa podrá ser corregida por la Representante de la Entidad Titular del Centro o la Directora Pedagógica General según el caso con:

- a) Amonestación privada.
- b) Amonestación pública.
- c) Limitación de acceso a instalaciones, actividades y servicios del Centro.

Las correcciones impuestas a los padres de alumnos requerirán la aprobación del Consejo Escolar.

TÍTULO VII : REVISIÓN Y/O RECLAMACIÓN DE CALIFICACIONES. ²⁷

Art. 133- Revisión de calificaciones.

Los profesores facilitarán al alumnado o a sus padres o tutores las informaciones que se deriven de los instrumentos de evaluación utilizados para realizar las valoraciones del proceso de aprendizaje. Cuando la valoración se base en pruebas, ejercicios o trabajos escritos, el alumnado tendrá accesos a estos, revisándolos con el profesor. Por lo tanto, si la revisión de los exámenes sólo es posible en presencia del profesor, los padres no podrán sacar el examen del Centro ni obtener una fotocopia.²⁸

Art. 134.- Objeto de la reclamación.

El alumnado o sus padres o representantes legales podrán reclamar contra las decisiones y calificaciones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al finalizar un ciclo o curso.

Art. 135.- Motivos de impugnación.

La reclamación sólo podrá basarse en alguno de los siguientes motivos:

- a) Inadecuación de la prueba propuesta al alumno en relación con los objetivos o contenidos del área o materia sometida a evaluación y con el nivel previsto en la programación.
- b) Incorrecta aplicación de los criterios de evaluación establecidos.

Primaria

El procedimiento a seguir en el Centro docente de los resultados de la evaluación según la Orden 130/2023, de 23 de enero:

Artículo 20 Objetividad de la evaluación

²⁷ Principios contenidos en la ORDEN 130/2023, de 23 de enero, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan aspectos de organización y funcionamiento, evaluación y autonomía pedagógica en la etapa de Educación Primaria en la Comunidad de Madrid y la ORDEN 1712/2023 del 19 de mayo, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan aspectos de organización y funcionamiento, evaluación y autonomía pedagógica en la etapa de Educación Secundaria en la Comunidad de Madrid

²⁸ Orden de 28 agosto de 1995 por la que se regula el procedimiento para garantizar el derecho de los alumnos de ESO y bachillerato a que su rendimiento escolar sea evaluado conforme a criterios objetivos. (BOE del 20 de septiembre de 1995)

1. Con el fin de garantizar el derecho del alumnado a una evaluación objetiva y a que su rendimiento escolar sea valorado conforme a criterios objetivos, los centros docentes llevarán a cabo los procedimientos que se establecen en este artículo.
2. Se informará a las familias al comienzo de cada curso escolar de las unidades de programación didáctica que se abordarán en dicho curso de la etapa, en concreto de los contenidos curriculares que se van a movilizar mediante las actividades o situaciones de aprendizaje, así como de los instrumentos de evaluación y criterios de calificación, y su relación con los criterios de evaluación.
3. Las calificaciones de las áreas se comunicarán por escrito a las familias o tutores legales al término de cada curso escolar. Tras esa comunicación, el profesorado de las diferentes áreas estará a disposición de las familias o tutores legales para, mediante los procedimientos oportunos acordados por el centro, realizar las aclaraciones necesarias sobre las calificaciones obtenidas.
4. Si tras las aclaraciones del profesorado responsable de la impartición y calificación de las áreas persistiera el desacuerdo, los padres o tutores legales del alumno podrán solicitar, ante la dirección del centro, una revisión de las calificaciones emitidas.
5. La solicitud de revisión contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación del área o áreas cuestionadas, y se trasladará de inmediato al coordinador del ciclo afectado, o quien ejerza sus funciones en los centros privados.
6. El coordinador de ciclo convocará a una reunión al conjunto de profesores del ciclo que imparte el área cuya calificación ha sido cuestionada, con independencia de que el profesorado haya participado en la decisión de calificación o no, y, de manera consensuada y tras revisar las unidades de programación didáctica del área en cuestión, concluirán si proceden cambios en la calificación o si, por el contrario, ratifican el resultado de evaluación comunicado.
7. La conclusión anterior se redactará en un informe por parte del coordinador de ciclo, en el que constará si procede atender la petición de la familia o tutores legales o si, por el contrario, no procede. La descripción de los hechos será detallada, se observará la relación entre la calificación obtenida y los criterios de evaluación correspondientes y constarán las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación.
8. El director del centro, analizado el informe redactado por el coordinador de ciclo, comunicará por escrito a las familias o tutores legales la decisión adoptada, de manera motivada.
9. En el caso de atender la petición de cambio de calificación de las áreas, se procederá a la modificación de la calificación en el acta de evaluación,

de lo que quedará constancia con la consignación de una diligencia que dé cuenta de la correspondiente modificación en el apartado de diligencias y observaciones.

10. Los procedimientos de revisión de calificaciones anteriores se realizarán una vez comunicadas las calificaciones finales por escrito a las familias o tutores legales y antes de la finalización del curso académico. Los centros docentes ajustarán los tiempos, en función de su autonomía, para garantizar esos procedimientos.

11. A lo largo del procedimiento de revisión de calificaciones, los padres o tutores legales podrán obtener, previa solicitud al director del centro, copia individualizada y concreta de los documentos que condicionaron una calificación.

12. En el caso de que tras el procedimiento de revisión en el centro persista el desacuerdo con las calificaciones obtenidas, los padres o tutores legales podrán presentar por escrito, en el plazo de dos días hábiles a partir de la última comunicación del director del centro, reclamación ante el titular de la Dirección de Área Territorial correspondiente, que resolverá al respecto, previo informe del Servicio Territorial de Inspección Educativa.

Secundaria:

El procedimiento a seguir en el Centro docente de los resultados de la evaluación final según la Orden 1712/2023 de 19 de mayo:

1. En el supuesto de que exista desacuerdo con la calificación final obtenida en una materia o ámbito o con la decisión de promoción, titulación u otras adoptadas por el equipo docente para un alumno, sus padres o tutores legales, o el propio alumno si es mayor de edad, podrán presentar en la secretaría del Centro la solicitud de revisión, por escrito y en el plazo de dos días hábiles a partir de aquel en que se produjo la comunicación de dicha calificación o decisión.

2. La solicitud de revisión contendrá cuantas alegaciones justifiquen la disconformidad con la calificación final o con la decisión adoptada y será dirigida a la Dirección Pedagógica de Etapa, quien la trasladará de forma inmediata al departamento de coordinación didáctica responsable de la materia o ámbito con cuya calificación se manifiesta el desacuerdo. La dirección de etapa informará a cada profesor tutor sobre las solicitudes recibidas de su grupo de alumnos.

3. Cuando la solicitud tenga por objeto la revisión de la decisión de promoción, titulación u otras adoptadas por el equipo docente, se trasladará de forma inmediata al profesor tutor del alumno, como responsable de la coordinación de la sesión evaluación final en que estas

decisiones hayan sido adoptadas. La dirección de la etapa organizará y coordinará las reuniones de los equipos docentes que se estimen necesarias para la revisión de estas solicitudes que, en todo caso, se desarrollarán durante los dos días hábiles siguientes a la finalización del plazo para presentar solicitudes de revisión.

4. Finalizado el plazo para la presentación de solicitudes de revisión, cada departamento de coordinación didáctica procederá al estudio de las solicitudes recibidas. En el proceso de revisión de la calificación final obtenida en una materia o ámbito, los miembros del departamento contrastarán las actuaciones seguidas en el proceso de evaluación del alumno con lo establecido en la programación didáctica. El jefe de departamento elaborará un informe para cada solicitud recibida que recogerá la decisión adoptada de modificación o ratificación de la calificación final objeto de revisión, con especial referencia a los siguientes aspectos:

a) Adecuación de las competencias, criterios de evaluación y contenidos sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno con los recogidos en la correspondiente programación didáctica.

b) Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación aplicados con lo señalado en la programación didáctica.

c) Correcta aplicación de los criterios de calificación establecidos en la programación didáctica para la superación del ámbito o materia.

5. Los departamentos de coordinación didáctica, en el plazo de dos días hábiles a partir de la finalización del plazo para la presentación de solicitudes de revisión, trasladarán los informes elaborados a la Dirección pedagógica de la Etapa, quien comunicará de forma inmediata, por escrito al alumno y a sus padres o tutores legales la decisión razonada de ratificación o modificación de la calificación objeto de revisión, así como informará de esta decisión al profesor tutor haciéndole entrega de una copia del escrito cursado.

A la vista de las decisiones adoptadas en la revisión de las calificaciones, la Dirección pedagógica de la etapa y el profesor tutor considerarán si procede reunir al equipo docente a fin de que este, en función de los nuevos datos aportados, valore la necesidad de revisar las decisiones adoptadas. La dirección de la etapa organizará y coordinará las reuniones de los equipos docentes que se estimen necesarias.

6. Cuando la solicitud de revisión tenga por objeto la decisión de promoción, titulación u otras adoptadas por el equipo docente para un alumno, se celebrará una reunión del equipo docente conforme al horario que establezca la Dirección pedagógica de la Etapa.

En estas reuniones el equipo docente revisará la decisión adoptada a la vista de las alegaciones realizadas. El profesor tutor levantará acta de la reunión en la que recogerá la descripción de hechos y actuaciones previas que hayan tenido lugar, los puntos principales de las deliberaciones del equipo docente y la ratificación o modificación de la decisión objeto de la revisión, que en todo caso será motivada.

7. La Dirección pedagógica de Etapa comunicará por escrito al alumno y a sus padres o tutores legales la ratificación o modificación razonada de la decisión del equipo docente, lo que pondrá término al procedimiento de revisión.

8. Si tras el proceso de revisión procediera la modificación de alguna calificación final o de alguna decisión adoptada por el equipo docente, se extenderá en los documentos oficiales de evaluación del alumno la oportuna diligencia, en la que se haga constar dicha modificación. Esta diligencia será visada por el director del Centro.

9. En el procedimiento de revisión de las calificaciones finales de las materias, los padres o tutores legales podrán obtener, previa solicitud al director del Centro, copia de las pruebas u otros instrumentos de evaluación escritos realizados por el alumno que hayan dado lugar a la calificación correspondiente. Esta solicitud se registrará en la secretaría del Centro y deberá contener una petición individualizada y concreta, sin que quepa realizar una petición genérica.

10. En los centros privados, las solicitudes de revisión se tramitarán en la forma y por los órganos que determinen sus normas de funcionamiento, si bien se respetarán los plazos establecidos en la presente orden y se garantizará el derecho padres o tutores legales a la revisión de los resultados obtenidos y las decisiones adoptadas por los equipos docentes, a los que se informará de forma fehaciente y por escrito de las conclusiones alcanzadas, una vez efectuadas las revisiones oportunas.

d) El procedimiento de reclamación a seguir en el Centro docente de las calificaciones y decisiones del equipo docente ante las Direcciones de Área Territorial según el Decreto de mayo 2023 es el siguiente:

1. En el caso de que, tras el procedimiento de revisión en el Centro, persista el desacuerdo con la calificación final de curso obtenida en una materia o ámbito o con la decisión sobre la promoción, titulación u otras decisiones adoptadas por el equipo docente, los padres o tutores legales, o el alumno si este es mayor de edad, podrán presentar en la secretaría del Centro en el plazo de dos días hábiles a partir de la última comunicación, mediante escrito dirigido a la dirección del Centro docente, una solicitud para que se eleve reclamación ante la Dirección del Área Territorial.

2. La dirección del Centro docente, en el plazo más breve posible y, en todo caso, no superior a tres días hábiles, remitirá el expediente a la Dirección de Área Territorial correspondiente.

Dicho expediente incorporará los informes elaborados en el Centro, los instrumentos de evaluación que justifiquen las informaciones acerca del proceso de evaluación del alumno, así como, en su caso, las nuevas alegaciones del reclamante y el informe, si procede, del director acerca de las mismas.

3. En el plazo de quince días a partir de la recepción del expediente, teniendo en cuenta la propuesta incluida en el informe que elabore la inspección educativa conforme a lo establecido en el apartado siguiente, la Dirección de Área Territorial adoptará la resolución pertinente, que será motivada en todo caso, y que se comunicará inmediatamente a la dirección del Centro para su aplicación y traslado al interesado. La resolución de la Dirección de Área Territorial pondrá fin a la vía administrativa.

4. El Servicio de Inspección Educativa analizará el expediente y las alegaciones que en él se contengan, a la vista de la programación didáctica del departamento respectivo, y emitirá su informe. Dicho informe se confeccionará en función de los siguientes criterios:

a) Adecuación de las competencias, criterios de evaluación y contenidos sobre los que se ha llevado a cabo la evaluación del proceso de aprendizaje del alumno con los recogidos en la correspondiente programación didáctica y la normativa de aplicación.

b) Adecuación de los procedimientos e instrumentos de evaluación empleados con lo señalado en la programación didáctica y la normativa de aplicación.

c) Correcta aplicación de los criterios de calificación establecidos en la programación didáctica para la superación de la materia y su adecuación a la normativa de aplicación.

d) Cumplimiento por parte del Centro docente de lo dispuesto en la presente orden. Para la elaboración de su informe, el Servicio de Inspección Educativa podrá solicitar la colaboración de especialistas en las materias a las que haga referencia la reclamación, así como solicitar aquellos documentos que considere pertinentes para la resolución del expediente.

5. En el caso de que la reclamación sea estimada y procediera la modificación de alguna calificación final, se extenderá en los documentos oficiales de evaluación del alumno la oportuna diligencia en la que se haga constar dicha modificación que será visada por el director del Centro. La resolución adoptada se adjuntará al expediente académico del alumno.

6. En el caso de que la reclamación sea estimada y sea contraria a la decisión adoptada por el equipo docente, se trasladará al Centro docente la resolución motivada. La Directora Pedagógica de la Etapa reunirá al equipo docente para informar sobre los motivos que no permiten dar validez a la decisión adoptada, se subsanarán aquellos aspectos que hayan conducido a la no validez de la decisión y el equipo docente adoptará la decisión que proceda, que será supervisada por el Servicio de Inspección Educativa. Si procediera la modificación de alguna decisión adoptada por el equipo docente, se extenderá en los documentos oficiales de evaluación del alumno la oportuna diligencia en la que se haga constar dicha modificación. Esta diligencia será visada por el director del Centro.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Referencia.

1. Las disposiciones del presente Reglamento, en lo que afectan a las enseñanzas concertadas, se dictan al amparo de lo establecido en los artículos 54.3, 55 y 57 l) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 julio, reguladora del Derecho a la Educación.

2. En el resto de materias y, además, respecto a las enseñanzas no concertadas, las restantes disposiciones del presente Reglamento se dictan al amparo de lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

Segunda.- Relaciones laborales.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente Reglamento, las relaciones laborales entre la Entidad Titular y el personal contratado se regularán por su normativa específica.

Asimismo, se regirá por su normativa específica la representación de los trabajadores en la empresa.

Tercera.- Personal religioso.

La aplicación del presente Reglamento al personal religioso destinado en el Centro tendrá en cuenta su estatuto específico amparado por la Constitución, los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede y la Ley Orgánica de Libertad Religiosa.

Cuarta.- Amigos del Centro.

Los Amigos del Centro son las personas que, voluntariamente, colaboran en la consecución de los objetivos educativos del Centro, en su sostenimiento económico o en la relación del Centro con su entorno.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interior del Centro aprobado por el Consejo Escolar del Centro, a propuesta de la Entidad Titular, el 6 de Junio de 2023

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Reglamento.

La modificación del presente Reglamento compete a la Entidad Titular del Centro, que deberá someterla a la previa información del Consejo Escolar. Asimismo, corresponde a la Entidad Titular del Centro, representada por la Directora Pedagógica General, el desarrollo de los contenidos del presente Reglamento

Segunda.- Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el día 07/06/2023 Su vigencia queda condicionada al mantenimiento del Centro en el régimen de conciertos educativos.

**ANEXO 1: MODELOS PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS
DISCIPLINARIAS A TRAVÉS DE RESOLUCIÓN CONCILIADA**

(Para la adopción de medidas contra conductas graves o gravemente perjudiciales para la convivencia en el Centro, de común acuerdo con el alumno o sus representantes legales, mediante la fórmula de resolución conciliada).

MODELO 1

**CITACIÓN PARA LA REUNIÓN DEL (ÓRGANO COMPETENTE
SEGÚN EL R.R.I.)**

Por la presente, en aplicación de lo previsto en el artículo 122 del Reglamento de Régimen Interior del Centro, como Director del nivel educativo de, del Centro privado concertado, sito en, le convoco a la reunión que celebraremos el próximo día de, a las horas, en (indíquese dependencia específica del Centro), con el fin de proceder al análisis de la siguiente conducta gravemente perjudicial para la convivencia en el Centro, imputada al alumno/a
.....
..... (descripción de la conducta imputada)

En dicha reunión tendrá ocasión de manifestar lo que estime oportuno respecto a la conducta imputada y se promoverá la adopción de una resolución conciliada.

Asimismo, se le comunica que, en caso de no comparecer, se continuará la tramitación ordinaria del expediente, según el procedimiento señalado en el DECRETO 60/2020, de 29 de julio y DECRETO 32/2019, de 9 de abril, *, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.*

En (localidad), a de de 20....

EL DIRECTOR,

Fdo.

D./ Dña. (se dirigirá al alumno y a sus representantes legales, si es menor de edad).

MODELO 2
ESCRITO DE ACUERDO ALCANZADO EN LA REUNIÓN CONCILIADORA

En la reunión conciliadora celebrada el día de de han sido estudiados los hechos acaecidos el día de de en, en los que aparece como implicado en su comisión el alumno

Oídas todas las partes y tras las deliberaciones oportunas, la Dirección del Centro (*u órgano que tenga encomendada esta competencia según el R.R.I.*) ha considerado que los hechos (se describirán sucintamente los hechos o conductas) pueden ser encuadrados dentro de lo previsto en el artículo (letra) DECRETO 60/2020, de 29 de julio y DECRETO 32/2019, de 9 de abril, *por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.* Consecuentemente, el Director (*o el órgano competente según el R.R.I.*) de este Centro ha acordado proponer como corrección de dicha conducta la medida prevista en el artículo, letra consistente en (citarla)

A la vista de dicha propuesta de resolución D./Dña. alumno del Centro acepta dicha resolución en todos sus términos y se compromete a cumplir la corrección propuesta en ella con fecha de efecto (para alumnado mayores de edad).

D./Dña. padre o madre o tutor legal del alumno D./Dña acepta dicha resolución en todos sus términos y se comprometen al cumplimiento de la corrección propuesta en ella con fecha de efecto(para alumnado menores de edad).

Y para que así conste se firma el presente documento en.....
a..... de..... de.....

Fdo. Fdo. Fdo.

(Firmas de los componentes asistentes de la reunión, del alumno, o si es menor, de los padres o tutores legales y sello del Centro).